



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 116.-** Bases de la convocatoria para la concesión de plazas en las Escuelas Infantiles y Guarderías dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta (primer ciclo de educación infantil 0-3 años). **Pag.275**
- 117.-** Bases de la convocatoria para la obtención del certificado de aptitud profesional que acredite la Cualificación Inicial de conductores de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E, así como D1, D1+E, D O D+E. **Pag.288**

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

- 122.-** Plan de Control Tributario para el año 2019. **Pag.294**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 114.-** Lista definitiva de aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Consumo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre. **Pag.300**
- 115.-** Decreto de fecha 7 de febrero de 2019, por el cual se designa suplente del Consejero de Gobernación, a efectos de firma durante su ausencia y hasta su regreso a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales. **Pag.301**
- 121.-** Bases de la convocatoria para la provisión de 9 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pag.302**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 109.-** Notificación a Asesores de Empresas y Org. Profesionales, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 88. **Pag.327**
- 110.-** Notificación a D^ª. Julieta Estefanía Martinelli, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 89. **Pag.328**
- 111.-** Notificación a Ángel Celdán S.L., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 90. **Pag.329**

112.- Notificación a D^a. Marja del Pilar Rodríguez Godino, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 91. **Pág. 330**

113.- Notificación a Restauración Hadu Marbella S.L., relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 92. **Pág. 331**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA UNIDAD DE COSTAS

120.- Información pública de la prórroga de autorización de kiosco desmontable en la zona del Tarajal (dominio público marítimo-terrestre), para la venta de helados y chucherías, por tres años, hitos 01 y 02 del vigente deslinde. **Pag. 332**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

119.- Notificación a Revesan Fachadas S.L., relativa a Juicio Verbal 122/2015. **Pág. 332**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

118.- Notificación a D^a. María El Aitor Querol, relativa a Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 52/2017. **Pág. 333**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****116.-****ANUNCIO.-**

Por Decreto de fecha 11/02/19, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura ha resuelto lo siguiente:

1º.- Se aprueba la convocatoria para la concesión de plazas en las escuelas infantiles y guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, primer ciclo de educación infantil (0-3 años), tanto las gestionadas directamente (Escuela Infantil Juan Carlos I y Guardería Nuestra Señora de África), como de forma indirecta mediante concesión administrativa (Escuela Infantil “La Pecera”), y/o centros privados contratados por la Ciudad de Ceuta, para el curso 2019/2020.

2º.- Las bases que regulan los procedimientos de concesión de plazas, así como los de renovación y matrícula, se recogen en documento Anexo a esta resolución.

3º.- Publíquese este decreto junto con su Anexo en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 11 de febrero de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PLAZAS EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y GUARDERÍA DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL 0-3 AÑOS), TANTO LAS GESTIONADAS DIRECTAMENTE (ESCUELA INFANTIL JUAN CARLOS I Y GUARDERÍA NUESTRA SEÑORA DE ÁFRICA), COMO DE FORMA INDIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (ESCUELA INFANTIL “LA PECERA”), Y/O CENTROS PRIVADOS CONTRATADOS POR LA CIUDAD DE CEUTA, PARA EL CURSO 2019/2020.

Por R.D 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social, se atribuyen competencias a la Ciudad de Ceuta en materia de Guarderías.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 27/09/2017, a la Consejería de Educación y Cultura le corresponde el ejercicio de competencias en materia de guarderías infantiles.

Entre los principios generales que inspiran la actuación de esta Consejería de Educación y Cultura, en el primer ciclo de la educación infantil, se encuentran la conciliación entre la vida familiar y laboral de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, hacer accesible a la población infantil este servicio, como elemento que pone a su disposición las condiciones y los recursos precisos para recibir, en un clima estimulante y de apoyo, elementos básicos de atención y socialización, que contribuyan a su desarrollo cognitivo y emocional y prevenir aquellas situaciones en las que el menor se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad social, o presente alguna dificultad que ponga en riesgo su desarrollo o requiera atenciones especiales.

En consecuencia, la organización y el funcionamiento de este servicio tienen en cuenta, además de la educativa, otras funciones sociales que favorezcan dicha conciliación.

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de plazas de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), en las escuelas infantiles y guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tanto las gestionadas directamente (Escuela Infantil Juan Carlos I y Guardería Nuestra Señora de África), como de forma indirecta mediante concesión administrativa (Escuela Infantil “La Pecera”), y/o centros privados contratados, para el curso 2019/2020.

Segundo. Destinatarios de las plazas.

1. Pueden solicitar plaza los padres de los niños residentes en Ceuta cuyas edades correspondan a los niveles de primer ci-

clo de Educación Infantil (0-3 años).

2. Pueden solicitar plaza igualmente los padres de los niños cuyo nacimiento se prevea en fecha anterior a 16 semanas antes del inicio del curso 2019/2020. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo del niño.
3. Podrá solicitarse plaza para niños en trámite de adopción o acogimiento familiar condicionada a la presentación de la filiación del alumno en el momento de efectuar la matrícula.

Tercero. Plazas escolares.

1. Los centros educativos ofertarán las plazas escolares vacantes en cada uno de los tramos de edad y en número no superior al autorizado por la Consejería de Educación y Cultura.
2. Los niños y niñas matriculados en un centro educativo tendrán derecho a la reserva de una plaza escolar en el mismo para el curso siguiente, hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil.
3. Esta reserva se realizará en los términos y plazos establecidos en la presente convocatoria. Las plazas escolares que no se hayan reservado, conforme a lo establecido en el apartado anterior, se ofertarán como vacantes en el procedimiento ordinario de admisión.
4. En cada centro educativo se reservará, durante el procedimiento ordinario de admisión, el cupo de plazas que contempla la normativa vigente para niños y niñas con discapacidad, pasando las que no se cubran por esta reserva al régimen general de acceso.
5. A título orientativo, el número total de plazas públicas vacantes objeto de la presente convocatoria es de 470, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Guardería I "Nuestra Señora de África"	36
E. Infantil II "Juan Carlos I"	108
E. Infantil III "La Pecera"	126
Centros privados contratados	200

Cuarto. Requisitos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2, podrán acceder al primer ciclo de la educación infantil los niños y niñas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan cumplidas las dieciséis semanas a 1 de septiembre del año en que solicita la plaza.
 - b) Que no cumplan los tres años con anterioridad al 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.
 - c) Que la persona o personas que ejerzan su guardia y custodia y con las que convivan tengan documento nacional de identidad o tarjeta de residencia en España o sean nacionales de algún país de la Unión Europea.
 - d) Que la unidad familiar se encuentre empadronada en Ceuta.
2. Asimismo, podrá solicitarse plaza escolar, para niños y niñas en fase de gestación, cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con dieciséis semanas de antelación al comienzo del curso, debiendo acreditarse su nacimiento durante el plazo de trámite de audiencia o alegaciones al que hace referencia el artículo 11.2 de la presente convocatoria.

Quinto. Procedimiento de reserva de plazas escolares para alumnos matriculados con anterioridad.

1. Los niños y niñas matriculados en un centro educativo tendrán derecho a continuar escolarizados en el mismo en los cursos posteriores hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Para ello sus representantes legales presentarán la solicitud, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria, en el centro educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, conforme al modelo incluido en el Anexo II. Dicho Anexo II será entregado por los centros y estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de educación y se presentará en el Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la dirección de los respectivos centros.
2. La dirección de los centros publicará en los respectivos tablones de anuncios el referido plazo para solicitar reserva de plaza escolar.

Sexto. Procedimiento ordinario de admisión de solicitudes y documentación para nuevos alumnos.

La solicitud de admisión se cumplimentará conforme al Anexo I de la presente convocatoria, debidamente firmado por el solicitante (padre/madre o tutor/a legal), especificando el nombre del/la menor; así como, el centro que se solicita, por orden de prioridad, hasta un máximo de tres y que será facilitado gratuitamente por las Escuelas Infantiles II y III, la Guardería I, en los Centros privados contratados en la actualidad por la Ciudad de Ceuta y las oficinas de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indican en la Base novena. Dicho anexo estará disponible en la página web www.ceuta.es.

Séptimo. Normas generales a ambos procedimientos.

1. La solicitud de plaza escolar será única. La presentación de más de una solicitud (procedimiento de reserva y ordinario) conllevará la desestimación de al menos una de ellas.
2. La solicitud de plaza escolar deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación establecida en el apartado octavo y especialmente de aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo primero de la presente convocatoria.
3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Octavo. Documentación para la admisión.

En el momento de la presentación de la solicitud de admisión y acompañando a la misma, se presentará la siguiente documentación:

1. **Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o Pasaportes de los padres o tutores legales.**
2. **Declaración de la renta del ejercicio anterior del solicitante, cónyuge e hijos mayores de 18 años.**

Si en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no constaran los datos fiscales solicitados sobre el interesado, este deberá aportar directamente los certificados de la administración tributaria correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Aquellos interesados que no estén obligados a realizar declaración de la renta, deberán aportar certificado de no obligatoriedad expedido por la Agencia tributaria y justificar los ingresos mensuales que percibe la unidad convivencial. En caso de ser pensionista, certificado de la pensión que reciba.

3. Documentación justificativa de la situación familiar:

- Fotocopia del Libro de Familia o documento oficial similar completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del título de Familia Numerosa, en su caso.
- Certificado que acredite el grado de minusvalía correspondiente de los padres o de los hermanos del alumno expedido por el organismo competente.
- Documentación que avale la condición de acogimiento familiar.
- Si la solicitud corresponde a un niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite su fecha prevista de nacimiento y, en el caso de niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento acreditativo.

4. Documentación justificativa de la situación laboral:

- Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge, con especificación de la jornada laboral que realicen.
- Los trabajadores adscritos a Mutualidades, a los Ministerios de Defensa, de Educación y de Interior, presentarán certificado de su situación laboral expedido por el organismo donde presten sus servicios.
- Los certificados de invalidez total equivalen, a efectos de baremo, a trabajo a jornada completa. Se aportará fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la invalidez emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Cualquier otro certificado o documento acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge.

5. Otros documentos acreditativos de las circunstancias que pretendan justificar a efectos de valoración:

- **Pensiones y subsidios:** En caso de percibir pensiones, prestaciones o subsidios, deberá aportar el certificado correspondiente.
- **Justificación de la monoparentalidad:** cuando en el Libro de Familia o en la documentación acreditativa de la

situación familiar figuran el padre y la madre pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, debe justificar tal circunstancia en la solicitud.

Para ello será necesario aportar uno de los siguientes documentos:

En caso de existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento
- Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.
- Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

En caso de no existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.
- Sentencia de relaciones paterno filiales o resolución judicial referente al menor.
- **Orden de Alejamiento en el caso de Víctimas de Violencia de Género.**
- **Padres estudiantes:** fotocopia de la matrícula.

Noveno. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de admisión.

El plazo de presentación de solicitudes de admisión, acompañadas de los documentos requeridos, será de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el B.O.C.CE, presentándose una única solicitud para todos los niños/as de la unidad familiar para los que se solicita plaza, especificándose la guardería, escuela infantil o centro privado por el que se opta.

Las solicitudes deberán ser firmadas por los padres o tutores legales del/la menor para el que se solicita el ingreso.

La solicitud de admisión, una vez cumplimentada por los interesados y acompañada de la documentación relacionada en el apartado octavo, se presentará, en horario de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas en la Oficina de Atención al ciudadano del Registro de la Ciudad de Ceuta, sita en Calle Padilla, y de 9 a 14 horas en los Registros Auxiliares de las Barriadas San José y Príncipe Alfonso. Para realizar la presentación de solicitudes en dichas oficinas de Registro, será necesario obtener cita previa a través del teléfono 900 70 10 62 o de la página web <http://citas.ceuta.es/>.

Décimo. Sistema de acceso.

El sistema de acceso a plazas de las Escuelas Infantiles y Guarderías dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, estará supe-
ditado al número de plazas disponibles, según la edad de los menores, aplicando para su selección los siguientes criterios:

- a) Existencia de hermanos/as matriculados en el centro, padres o tutores legales que trabajen en el mismo.
- b) Rentas anuales de la unidad familiar.
- c) Concurrencia de discapacidad en el alumno/a o en alguno de sus padres o hermanos/as, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.
- d) Conciliación de la vida laboral y familiar.
- e) Otros criterios sociales (familia numerosa, situaciones de violencia de género, drogodependencias y otras situaciones a valorar.)

Décimo primero. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:

1.-Existencia de hermanos/as matriculados o padres o tutores legales trabajando en el centro:

- 1.1. Por primer hermano/a matriculado en el centro o padres o tutores legales trabajando en el centro:4 puntos.
- 1.2. Por cada uno de los hermanos siguientes: 3 puntos.

2.-Rentas anuales de la unidad familiar.

2.1. Para el cálculo de la renta anual de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico del 2017 y el número de integrantes de la misma en el año actual.

Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.
6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

Serán de aplicación los siguientes umbrales de renta:

Umbral 1:

Familias de dos miembros	7.307€
Familias de tres miembros	10.647€
Familias de cuatro miembros	13.964€
Familias de cinco miembros	17.273€
Familias de seis miembros	20.509€
Familias de siete miembros	23.672€
Familias de ocho miembros	26.764€

A partir del octavo miembro se añadirán 3.171 euros por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

Umbral 2:

Familias de dos miembros	24.812€
Familias de tres miembros	33.678€
Familias de cuatro miembros	39.996€
Familias de cinco miembros	44.704€
Familias de seis miembros	48.259€
Familias de siete miembros	51.775€
Familias de ocho miembros	55.275€

A partir del octavo miembro se añadirán 3.493 euros por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

2.2. Se obtendrán las siguientes puntuaciones:

a) Rentas iguales o inferiores al umbral 1	2 puntos.
b) Rentas comprendidas entre el umbral 1 y 2	1 punto.
c) Rentas superiores al umbral 2.	0 puntos.

3.- Concurrencia de discapacidad:

3.1. Alumno/a

- a) Minusvalía superior al 65 % 4 puntos.
- b) Minusvalía entre el 33 % y el 65 %..... 3 puntos.

3.2. Hermanos, padres o tutores.

- a) Minusvalía superior al 65 %..... 2 puntos.
- b) Minusvalía entre el 33 % y el 65 %..... 0.5 puntos.

4.- Conciliación de la vida laboral y familiar.

4.1. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:3 puntos.

- a) Trabajo acreditado de ambos progenitores a jornada completa.
- b) Trabajo acreditado en familias monoparentales.
- c) Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada (exceptuando situaciones de carácter laboral).

4.2. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:2 puntos.

- a) Uno trabajando a jornada completa y otro a jornada parcial.
- b) Ambos trabajando en jornadas distinta a la completa o hayan dispuesto durante los últimos doce meses de contratos temporales, siempre que el cómputo de la duración de los mismos sea igual o superior a 6 meses en régimen de jornada laboral completa.
- c) Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada parcial y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada (exceptuando situaciones de carácter laboral).

4.3. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación, siendo éstas:1 punto.

- a) Uno de los progenitores trabajando a jornada completa o parcial y otro en situación de desempleo.
- b) Ambos progenitores en situación de desempleo realizando cursos o estudios reglados debidamente acreditados.

5.- Otros Criterios Sociales.

5.1 Situación de familia numerosa:

- Categoría general.....1,5 puntos.
- Categoría especial..... 2 puntos.

5.2 Situaciones de violencia de género acreditada con orden de alejamiento..... 1,5 puntos.

5.3 Drogodependencia acreditada de algún progenitor.....1,5 puntos.

5.4 Monoparentalidad acreditada1,5 puntos.

5.5 En el supuesto de hermanos/as nacidos, o que vayan a nacer, de parto múltiple (gemelos, mellizos).....1 punto por hijo.

5.6 Por situaciones socio-familiares, no especificadas en este baremo, pero acordadas por el Órgano Instructor del procedimiento o debidamente justificadas por los Servicios Sociales, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria la escolarización hasta 2 puntos.

En el supuesto de hermanos/as nacidos en parto múltiple, se garantizará que si uno solo de ellos obtiene plaza, el resto también la obtenga, escolarizándolos a todos en el centro solicitado o en su defecto en el que existan vacantes.

6.- Situaciones de Grave Riesgo.

Tendrán prioridad sobre cualquier otro criterio de baremación establecido en las presentes bases para la adjudicación de plaza en centros públicos o privados, aquellas situaciones que se entiendan de grave riesgo.

Se entiende como situación de grave riesgo:

- 1. Las circunstancias que originen la adopción de medidas de tutela y guarda en centros de protección de menores, públicos o concertados.

2. Los supuestos de hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género acogidas en centros especializados.

Décimo segundo. Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación, por este orden:

1. Mayor puntuación por discapacidad.
2. Mayor puntuación por situación laboral.
3. Mayor puntuación por situación familiar.
4. Mayor puntuación por renta.
5. Por sorteo.

Décimo tercero. Tramitación y resolución.

El examen y la valoración de las solicitudes de admisión se realizarán por el Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.- El órgano instructor tendrá asignadas específicamente, las siguientes atribuciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.
- b) Efectuar requerimientos a solicitantes, cuando del examen efectuado, la solicitud no reuniera la documentación exigida en la convocatoria, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha notificación se hará efectiva con la publicación de la relación de todos los solicitantes que no aportaron junto con su solicitud dicha documentación (con indicación detallada de la misma) en los tablones de anuncios de la Ciudad.
- c) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.
- d) El órgano instructor del procedimiento podrá requerir la aportación de cualquier documentación o información que se estime necesaria para la correcta valoración y acreditación de las circunstancias que determinen las situaciones a examinar.

2.- La propuesta de resolución provisional se notificara a los interesados, a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, lo que marcará el comienzo del plazo, concediéndose 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones. Así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es.

3.- Una vez redactada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular de la Consejería de Educación y Cultura resolverá el procedimiento.

La resolución que acuerde el órgano competente para resolver agotará la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. Se hará pública mediante los medios señalados en el apartado segundo.

Décimo cuarto. Lista de espera.

Las solicitudes que no obtengan plaza en el centro solicitado pasarán a conformar una única lista de espera ordenada según la puntuación obtenida, el grupo de edad y conforme a los criterios de desempate establecidos en las presentes bases y atendiendo a la prioridad establecida por los solicitantes en el proceso de solicitud.

Se cubrirán las vacantes ofertadas por los centros siguiendo de forma rigurosa el orden establecido por la lista de espera descrita en el párrafo anterior.

Agotada la lista de espera se procederá a una segunda vuelta con los solicitantes que por cualquier motivo no obtuvieron plaza en la primera (salvo renuncia expresa a su solicitud).

Décimo quinto. Formalización de la matrícula y cálculo de cuotas.

1. Una vez adjudicada la plaza, las familias formalizarán la matrícula en los plazos establecidos para ello. En caso de no haberse

formalizado la matrícula en plazo, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada y a la pérdida de posibles permutas, que pasará a considerarse como nueva vacante y a su correspondiente adjudicación al primero de la lista de espera. La matrícula se formalizará en el impreso Anexo III, que se facilitará en los respectivos centros.

2. El plazo para formalizar la matrícula será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución definitiva. La matrícula se realizará en las guarderías y escuelas infantiles públicas, así como en los centros privados contratados por la Ciudad en la que haya sido admitido/a el niño o la niña. Si el centro permaneciera cerrado durante el periodo de matrícula anteriormente referido el interesado estará obligado a presentar en las Oficinas de Registro de la Ciudad indicadas en la Base novena dicha matrícula en el plazo anteriormente reseñado.

3. En el caso de que la matrícula se formalice en periodo distinto al ordinario, el interesado deberá además presentar en las oficinas de Registro de la Ciudad señaladas en la Base novena copia de dicha matrícula durante los quince días siguientes a la formalización de la misma.

4. Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la pérdida de la condición de beneficiario de la plaza concedida, dando lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera y pasando el interesado a ocupar la última posición en dicha lista.

5. En los supuestos de renuncia expresa a la plaza adjudicada será obligatorio notificar mediante escrito dicha renuncia a la Consejería de Educación y Cultura, lo que dará lugar a la pérdida de la plaza y a una nueva adjudicación de la vacante, según el orden establecido en la lista de espera.

6. Las plazas adjudicadas a los interesados que se encuentren en lista de espera se notificarán de forma directa al centro de admisión, teniendo el interesado un plazo de 5 días, desde que se le comunica para formalizar la matrícula. Finalizado este plazo se cursará baja del mismo, adjudicando dicha plaza al siguiente interesado en la lista de espera.

Décimo sexto. Solicitudes fuera de plazo.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo solo se tendrán en cuenta una vez concluidas las dos vueltas de la lista de espera y siempre y cuando no existan candidatos a ocupar la plaza. Serán tenidas en cuenta por orden de entrada en el registro de su solicitud y por el grupo de edad al que pertenezcan.

Décimo séptimo. Cobertura de vacantes y bajas.

La Administración titular del centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en la lista de espera. Las vacantes se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación, o en su defecto, por orden de entrada.

1. Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con niños de la lista de espera por orden de puntuación y grupo de edad. Los que renuncien a ocupar la vacante pasarán a ser tenidos en cuenta en la segunda vuelta de la lista de espera.

2. Si se produce una vacante en un grupo de 0-1 años, y el primer niño de la lista de admitidos no ha nacido en la fecha en que se ha producido la vacante, se ofrecerá la plaza al siguiente niño nacido de la lista. La solicitud para el niño no nacido mantendrá su posición en la lista de espera.

3. Si, realizada la convocatoria ordinaria, no existiera demanda para cubrir las plazas en los centros privados contratados, se procederá a cubrir estas vacantes con el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente anterior al de las vacantes existentes.
- En segundo lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente posterior al de las vacantes existentes.
- En tercer lugar, con solicitudes presentadas fuera de plazo y por orden de entrada.

4. Las vacantes de plazas de alumnos con necesidades educativas especiales no cubiertas por falta de solicitudes se incorporarán al proceso ordinario de admisión con anterioridad a su resolución definitiva.

5. Las vacantes de niños con necesidades educativas especiales que se generen a lo largo del curso, de no haberse cubierto con alguno de los procedimientos anteriores, se cubrirán con la lista de espera.

Bajas en las plazas adjudicadas:

1. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar, deberán ser comunicadas por escrito por los padres de los alumnos a la dirección del centro, para proceder al establecimiento de la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.
2. Causarán baja los alumnos que no se incorporen al centro, una vez transcurridos siete días naturales del comienzo del curso escolar sin causa justificada notificada por las familias y los que, una vez incorporados, no asistan al centro durante quince

días naturales consecutivos sin justificación. Asimismo, causarán baja los alumnos que no se incorporen al centro una vez cumplidos los cuatro meses de edad.

3. Así mismo, serán causas de baja en las siguientes:
- a) Falsedad en los datos aportados al solicitar el ingreso.
 - b) Cumplimiento de la edad reglamentaria. Causarán baja el día 31 de julio del año en que cumplan los tres años de edad.
 - c) Incumplimiento de la normativa interna del Centro.
 - d) Incompatibilidad e inadaptación absoluta para permanecer en el Centro.
 - e) Falta de abono de la tarifa durante dos meses.
 - f) Requerimiento del Juez o Fiscal por traslados a otro Centro de Adaptación del niño/a.

En los supuestos anteriormente mencionados los solicitantes no formarán parte de la segunda vuelta en la lista de espera.

Décimo octavo. Facultades de interpretación.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para resolver cuantas incidencias presente esta convocatoria así como para interpretar e integrar cualquier laguna que pueda presentar la misma.

Décimo noveno. Consentimiento de los solicitantes de plaza objeto de esta convocatoria.

El hecho de solicitar las plazas ofertadas implica la conformidad de los solicitantes con las presentes bases.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS INFANTILES

DATOS DEL SOLICITANTE:									
Nombre y apellidos del padre, madre o tutor					Edad		D.N.I./PASAPORTE/T.I.E.		
Domicilio					Teléfono de contacto (móvil)		Teléfono de contacto (fijo)		
DATOS DEL OTRO CÓNYUGE (Padre, madre o tutor legal)									
Nombre y apellidos del otro cónyuge					Edad		D.N.I./PASAPORTE/T.I.E.		
Domicilio					Teléfono de contacto (móvil)		Teléfono de contacto (fijo)		
Estado civil	Del padre:				De la madre:				
Situación Laboral	DEL PADRE: (Régimen laboral) Marque con una x				DE LA MADRE: (Régimen laboral) Marque con una x				
	SEGURIDAD SOCIAL		Mº EDUCACIÓN		SEGURIDAD SOCIAL		Mº EDUCACIÓN		
	Mº DEFENSA		Mº INTERIOR		Mº DEFENSA		Mº INTERIOR		
MUTUALIDADES				MUTUALIDADES					
Minusvalía	DEL PADRE:		DE LA MADRE:			DE LOS HERMANOS:			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DATOS PERSONALES DE LOS MENORES PARA LOS QUE SOLICITA PLAZA:									
1º Apellido	2º Apellido		Nombre		Fecha nacimiento		Minusvalía		
							SI		NO
							SI		NO
							SI		NO
							SI		NO
Si durante el curso actual tiene algún otro hijo/a matriculado en una escuela infantil o guardería pública y/o centro privado contratado que vaya a continuar en dicho centro indique los siguientes datos:									
Apellidos y nombre			Fecha nacimiento		Centro				
					Ntra. Sra. Africa	Juan Carlos I	La Pecera	Centros privados contratados	
CENTROS EN LOS QUE SOLICITA PLAZA:									
IMPORTANTE SOLO SE PODRÁN MARCAR 3 CENTROS (Indique el orden de preferencia (marque del 1º al 3º))									
CENTROS PÚBLICOS									
Guardería I Nª Sra. de África					Centros privados contratados				
Escuela Infantil II (Juan Carlos I)									
Escuela Infantil III (La Pecera)									

**DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (SE DEBE ADJUNTAR CON LA SOLICITUD):****DOCUMENTOS OBLIGATORIOS:**

DNI/PASAPORTE/TIE del solicitante y su cónyuge.

Libro de Familia o documento oficial similar completo que acredite, entre otros, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.

Título de Familia Numerosa, en su caso.

Certificación de la situación laboral de trabajadores pertenecientes a Mutualidades, Ministerios de Defensa, de Educación y de Interior.

DOCUMENTOS OPCIONALES acreditativos de las circunstancias que se valorarán, en su caso: (Marque con X la documentación que aporta):

- Pensiones, prestaciones o subsidios.
- Minusvalías de alumnos, padres, madres, tutores o hermanos.
- Acogimiento Familiar.
- Documento acreditativo de adopción o acogida.
- Tutela y guarda en centros de protección de menores, públicos o concertados.
- Acogimiento del menor en centros especializados por violencia de género.
- Informe médico sobre fecha prevista de nacimiento en caso de niños no nacidos, así como de si será parto múltiple, en su caso.
- Copia compulsada de certificado acreditativo de invalidez total, en su caso.
- Acreditación de la situación de monoparentalidad, con los documentos que se indican en la convocatoria.
- Drogodependencia acreditada de algún progenitor.
- Orden de alejamiento, en caso de víctimas de violencia de género.
- En caso de padres estudiantes, fotocopia de documento acreditativo de la matrícula de los estudios que se encuentren realizando.
- Otras situaciones familiares, debidamente acreditadas.

AUTORIZACIONES

El solicitante declara bajo su responsabilidad que todos sus datos incorporados a esta solicitud se ajustan a la realidad y AUTORIZA a la Consejería de Educación y Cultura a consultar u obtener los siguientes datos de todos los miembros de la unidad familiar (Marcar con una X las consultas de datos que se autorizan):

<input type="checkbox"/>	Certificado empadronamiento.
<input type="checkbox"/>	Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto del ejercicio fiscal referido en la convocatoria, certificado del impuesto de las personas físicas, certificado del impuesto de actividades económicas y pensiones públicas exentas (subconjunto del modelo 190).
<input type="checkbox"/>	Datos catastrales, bienes e inmuebles de la Dirección General del Catastro.
<input type="checkbox"/>	Prestaciones o ayudas de la Ciudad de Ceuta.
<input type="checkbox"/>	Prestaciones y situación de desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal.
<input type="checkbox"/>	Prestaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Situación laboral del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En caso de no autorizar a la Consejería de Educación y Cultura a la consulta u obtención de estos datos, deberán aportarse con la solicitud los documentos acreditativos que correspondan de todos los miembros de la unidad familiar.

FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD

Ceuta, a ____ de _____ de _____

Firma del solicitante:

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

NEGOCIADO DE EDUCACIÓN

Información y contacto: Negociado de Educación, Plaza de África, s/n – Teléfonos: 956 52 81 93 - 956 52 82 20 – 956 52 81 66 – Fax: 956 52 82 27



ANEXO II

RENOVACIÓN DE PLAZAS ESCUELAS INFANTILES

NÚMERO DE EXPEDIENTE

CENTRO AL QUE PERTENECEN LOS ALUMNOS				
Guardería Ntra. Sra. de África		E. I. Juan Carlos I		E.I. La Pecera
Centros privados contratados				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR		Edad	D.N.I./PASAPORTE/T.I.E.	
Domicilio		Teléfono de contacto (móvil)	Teléfono de contacto (fijo)	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL OTRO CÓNYUGE		Edad	D.N.I./PASAPORTE/T.I.E.	
Domicilio		Teléfono de contacto (móvil)	Teléfono de contacto (fijo)	
DATOS PERSONALES DE LOS MENORES				
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	Fecha nacimiento	Edad

Ceuta, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.



ANEXO III

IMPRESO DE MATRÍCULA ESCUELAS INFANTILES

Nº DE EXPEDIENTE:

CENTRO EN EL QUE HA OBTENIDO PLAZA				
	Guardería Ntra. Sra. de África		E. I. Juan Carlos I	E.I. La Pecera
	Centros privados contratados			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR			Edad	D.N.I./PASAPORTE/T.I.E.
Domicilio			Teléfono de contacto (móvil)	Teléfono de contacto (fijo)
NOMBRE Y APELLIDOS DEL OTRO CÓNYUGE			Edad	D.N.I./PASAPORTE/T.I.E.
Domicilio			Teléfono de contacto (móvil)	Teléfono de contacto (fijo)
DATOS PERSONALES DE LOS MENORES:				
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	Fecha nacimiento	Edad
DOCUMENTOS A ADJUNTAR:				
	Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad (D.N.I.) del padre y de la madre.			
	Cuatro fotografías tamaño carnet del alumno.			
	Fotocopia de la tarjeta sanitaria del alumno.			
	Fotocopia de la cartilla de vacunaciones (todas las páginas escritas).			

Ceuta, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

117.-

12 de febrero de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 10-11-2016, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento, y por las competencias asumidas en relación al transporte por carretera, tiene la obligación, en cumplimiento de la legislación vigente en dicha materia y en su demarcación territorial, de convocar las pruebas pertinentes acreditativas de la Cualificación Inicial de conductores de determinados tipos de vehículos para los que resulta obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la Cualificación Inicial y la Formación Continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (Boletín Oficial del Estado nº 184, de 2 de agosto de 2007), incorpora al derecho español la Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, adaptada por las Directivas 2004/66/CE y 2006/103/CE del Consejo. La norma comunitaria establece una nueva formación obligatoria para determinados conductores, y su finalidad es garantizar que el conductor esté capacitado, tanto para su acceso como para su continuación en la actividad profesional de conducción.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Real Decreto y de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma, según el Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado, de 28 de diciembre de 2006), esta Consejería ha resuelto:

PARTE DISPOSITIVA.-

Primero.- Aprobar la convocatoria de las pruebas, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la obtención del certificado de aptitud profesional que acredite la Cualificación Inicial de conductores de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E, así como, D1, D1+E, D o D+E, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, y las bases establecidas en el presente Decreto.

Segundo.- Establecer las normas generales para la realización de las pruebas que se ajustarán a las siguientes bases:

Primera.- Convocatorias.

Se convocan seis pruebas durante el año 2019, para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la Cualificación Inicial, para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E, a celebrar en esta Ciudad, con las indicaciones informativas recogidas en el Anexo I de la presente.

Segunda.- Contenido de las pruebas.

1.- Los aspirantes que hayan superado el curso de formación de Cualificación Inicial en uno de los Centros autorizados, deberá superar un examen escrito que versará sobre los contenidos de las materias detalladas en el Anexo I del Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, (Boletín Oficial del Estado nº 184, de 2 de agosto de 2007).

2.- El examen constará de 100 preguntas tipo "test", con cuatro respuestas alternativas cada una. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneas con 0,5 puntos negativos, no puntuando las preguntas no contestadas y las que contengan más de una respuesta.

3.- Para superar las pruebas será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad total de los puntos posibles.

4.- El tiempo para la realización de cada examen no será inferior a 2 horas de duración.

5.- Los conductores que efectúen transportes de mercancías o viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transportes de viajeros o mercancías respectivamente, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a asistir a la parte del curso que queda indicado en el artículo 14 del Real Decreto 1.032/2007, y a la realización de aquella parte del examen que se refiera a tales objetivos.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Haber finalizado el curso de formación correspondiente, y no haber transcurrido más de seis meses entre su finalización y el último día de plazo establecido para la inscripción a examen.

2.- Tener y acreditar su residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con independencia del lugar en el que hubiera realizado el curso formativo preceptivo. Por residencia habitual se entiende el domicilio reseñado en el Documento Nacional de Identidad en vigor. Sólo se admitirán aspirantes con domicilio distinto al reseñado, cuando la causa justificada obtenga autorización del órgano convocante, si concurren una de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio habitual en la Ciudad Autónoma de Ceuta, al menos 183 días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a la prueba determinada.

- Que el aspirante acredite que, aún sin haber tenido su domicilio en la Ciudad Autónoma de Ceuta al menos 183 días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para concurrir a la prueba determinada, se ha visto obligado, por razones familiares o profesionales, a cambiar su residencia a la Ciudad Autónoma de Ceuta. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en la localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a escuelas o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Presentar la solicitud de inscripción en los plazos establecidos y debidamente cumplimentados los requisitos exigidos en la misma.

Cuarta.- Solicitudes.

Las solicitudes para concurrir a las pruebas serán cumplimentadas de conformidad con el modelo que se publica en el Anexo III del presente Decreto. Serán presentadas en las dependencias del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en el Edificio Ceuta Center Bajo), o en el Registro situado en Avda. Reyes Católicos s/n , o en el registro sito en el Edificio Polifuncional de la Bda. Príncipe Alfonso en horario de 9h. a 14h. así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud sólo será válida para la convocatoria a la que se presente, siendo necesario cumplimentar una nueva si desea realizar la prueba en convocatorias posteriores.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas atenderán individualmente a las distintas convocatorias y especificaciones recogidas en el Anexo I de la presente Resolución. Irán acompañadas de:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o certificado original de empadronamiento, en caso de no coincidir su domicilio residencial con el de dicho documento.
- Copia del justificante de ingreso de las tasas establecidas de los derechos de examen.
- Certificado del Centro de Formación de haber superado la formación teórica y práctica recogidas en el Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio.

Los derechos de examen serán de 23 € por examen, en cada modalidad de Viajeros y Mercancías.

El abono de los derechos de examen se realizará exclusivamente mediante el documento de ingreso que obra en poder del Servicio de Transporte Terrestre, sito en la Explanada Muelle de Poniente, Galería C, bajo, a disposición de los interesados o bien solicitándolo a través de Internet en la dirección electrónica tasastransporte@ceuta.es indicando claramente el concepto de Tasa, el Hecho imponible, y la identificación del solicitante .

Tasa: "Prestación de servicios y actuaciones por la Administración en materia de ordenación de Transportes Terrestres por Carretera"

Centro Gestor: Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Hecho Imponible: Derechos de examen para la realización de las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la Cualificación Inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías y viajeros por carretera (Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio)

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Fomento dictará una Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos indicando las causas que motivaron su exclusión; haciendo públicas la misma en los tablones de anuncios situados en las dependencias del Servicio de Transporte Terrestre, así como en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el tablón de anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es

Tanto los aspirantes excluidos como aquellos que no figuren o aparezcan con datos erróneos, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación, para la subsanación pertinente. En el caso que no se produjeran reclamaciones en dicho plazo o no se apreciaran errores de oficio, las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará una Resolución por la Consejería de Fomento declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, indicando las causas que motivaron la exclusión, así como la fecha, hora y lugar de los ejercicios de la convocatoria correspondiente. Haciéndose pública en las dependencias del Servicio de Transporte Terrestre, así como en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el tablón de anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es .

Sexta.- Tribunal calificador.

Existirá un único Tribunal Calificador titular y un Tribunal suplente para la realización de las pruebas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya composición queda recogida en el Anexo II del presente Decreto.

Séptima.- Presentación y desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos con un documento oficial acreditativo de su identidad (DNI, permiso de conducir o pasaporte). Su no presentación dará lugar a la exclusión para la realización de las pruebas. A su vez, se recomienda a los participantes que concurren provistos de la copia de solicitud de admisión.

Los aspirantes deben de ir provistos de lápiz nº 2, goma de borrar y bolígrafo.

Queda terminantemente prohibido mantener encendido el teléfono móvil durante el desarrollo del ejercicio.

Octava.- Resolución de la convocatoria.

1.- Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal Calificador dictará Resolución haciendo pública la relación provisional de aspirantes aptos y no aptos en se expondrán en el Tablón de Información del Servicio de Transportes, así como en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el Tablón de Anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es concediendo un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

2.- Finalizado el plazo de alegaciones, y una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal elevará la relación de aspirantes aprobados al Consejero de Fomento para el reconocimiento, mediante Decreto, del requisito de Cualificación Inicial en la modalidad pertinente para los aspirantes aptos que hayan superado las pruebas para el ejercicio de las actividades de transporte de mercancías o transporte de viajeros por carretera. Expidiendo a su vez a favor de los mismos los Certificados de Aptitud Profesional acreditativos de la Cualificación Inicial de conductores.

3.-La citada Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE).

4.- Contra la resolución de las pruebas, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

5.- Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Doy fe.

La Secretaria General

El Consejero de Fomento

Néstor García León

ANEXO I

1. Fechas de presentación de solicitudes y de examen correspondientes a cada convocatoria para las categorías reseñadas.

NÚMERO CONVOCATORIA	FECHAS PRESENTACION DE SOLICITUDES	FECHAS DE EXAMEN	CATEGORÍAS
1ª	Del 1 de Marzo al 22 de Marzo de 2019	23 de Abril de 2019	C1, C1+E, C, C+E
2ª	Del 1 de Marzo al 22 de Marzo de 2019	24 de Abril de 2019	D1, D1+E, D, D+E
3ª	Del 20 de Mayo al 10 de Junio de 2019	9 de Julio de 2019	C1, C1+E, C, C+E
4ª	Del 20 de Mayo al 10 de Junio de 2019	10 de Julio de 2019	D1, D1+E, D, D+E
5ª	Del 23 de Septiembre al 14 de Octubre de 2019	13 de Noviembre de 2019	C1, C1+E, C, C+E
6ª	Del 23 de Septiembre al 14 de Octubre de 2019	14 de Noviembre de 2019	D1, D1+E, D, D+E

2.- Lugar de celebración de las pruebas.

Aula de exámenes Centro UNED Ceuta. Edificio Campus Universitario 2ª planta.
C/ Juana Campoy s/n. 51001. CEUTA

3.- Horas de celebración de las pruebas.

De 10.00h. a 12:00 h.

Llamamiento único para la celebración de las pruebas a las 10,00 horas.

Nota: El establecimiento del lugar de celebración, así como la fecha y la hora del inicio de las pruebas, y las posibles modificaciones que pudieran surgir, serán confirmadas en la Resolución dictada por la Consejería de Fomento tal como recoge la base quinta del presente Decreto.

ANEXO II

Tribunal Calificador de las Pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías y viajeros por carretera (R.D. 1032/2007 de 20 de Julio).

Tribunal Titular :

Presidente: D. Néstor García León.

Vocales: Dña. Estrella Molina Díaz.
D. Sergio Moreno Mateos.
Dña. M^a Ángeles García Sala.

Secretario: D. Antonio A. Viera Molina.

Tribunal Suplente :

Presidente: D. Bharat Bhagwandas Arjandas.

Vocales: D. Agustín Chaves López.
D. Manuel Benítez García.
Dña. Carmen María Morales Reyes.

Secretario: D. Ramón González Álvarez.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

CONSEJERÍA DE FOMENTO.

ANEXO III**SOLICITUD PRUEBAS CERTIFICADO APTITUD PROFESIONAL CAP**

Solicitud de participación en las Pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de la cualificación inicial del Conductor.

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos	Nombre	DNI / NIF
Domicilio	Localidad	Cod. Postal
Fecha nacimiento	Lugar nacimiento	Nacionalidad
Correo electrónico	Tfn. Fijo	Tfn. móvil

2. PRUEBA A LA QUE SE PRESENTA

Según Resolución nº _____ de _____ de _____ 20____ (BOCCE nº _____ fecha _____)		
<input type="checkbox"/> Cualificación inicial	<input type="checkbox"/> Ampliación cualificación inicial	Convocatoria Anual
<input type="checkbox"/> Viajeros	<input type="checkbox"/> Viajeros	Número: _____
<input type="checkbox"/> Mercancías	<input type="checkbox"/> Mercancías	Fecha: ____ / ____ / ____

3. DATOS FORMATIVOS

Permiso de conducción (si lo posee)		
Clase	Nº	
Centro de Formación		
Nombre del Centro	Lugar de realización	Fecha finalización del curso

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

* Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor o Certificado original de empadronamiento en caso de no coincidir su residencia con el DNI.
*Copia del justificante de ingreso de los derechos de examen.
* Certificado del Centro de Formación de haber superado la formación teórica y práctica recogidas en el R.D. 1032/2007 de 20 de julio.

Ceuta, a ____ de _____ de 20____
Firma del solicitante

CONSEJERÍA DE FOMENTO
EXCMO. SR. CONSEJERO

NOTA: Los datos personales recogidos en la presente formarán parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación y seguimiento del expediente administrativo, no contemplándose las cesiones de dichos datos. Los afectados podrán ejecutar su derecho de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA**122.- CONSEJERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMÓN. PÚBLICA Y EMPLEO
DPTO. DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo, en su calidad de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad, expresada en el art.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados mediante Acuerdo de 18 de diciembre de 2006, al amparo de los artículos 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, por Decreto nº 406 de fecha 18 de enero de 2019, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ASUNTO: Plan de Control Tributario para el año 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO:

En virtud del artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cada Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Único.- El Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende, encontrándose entre sus funciones, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores.

Conforme dispone el artículo 18 de sus Estatutos, el Presidente del Organismo Autónomo será el competente para acordar el presente Plan de Control Tributario.

PARTE DISPOSITIVA:

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos, procede lo siguiente:

- 1º) Apruébese el Plan de Control Tributario para 2019.
- 2º) Asimismo, háganse públicos los criterios que informan el referido Plan.

Vº Bº LA PRESIDENTA
DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Ceuta, 20 de diciembre de 2018
LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE nº 4746 de 10/06/2008)

Fdo: Kissy Chandiramani Ramesh

Fdo: Emilio Fernández Fernández

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO
Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta
Consejería de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo
Ciudad Autónoma de Ceuta

Ejercicio 2019

PRIMERO:

ÁMBITO PROCEDIMENTAL DE LAS ACTUACIONES.

A.- OBJETO.

Es objeto del presente plan, establecer el marco de los criterios generales que han de regir la planificación de actuaciones de comprobación para un período determinado, concretando como plan de trabajo de ámbito general, los hechos o actividades inicialmente sujetas a las actuaciones de comprobación e investigación a desarrollar por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

La actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano, se minorará así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sustentar las arcas del Ente Local.

En particular, en el ámbito empresarial, el incumplimiento de las obligaciones tributarias introduce un factor de competencia desleal, al minorar ilegalmente los costes de los agentes económicos incumplidores, efecto que las actuaciones de control corrigen.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo, que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos, se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo, que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos, se centra en la finalidad desincentivadora.

Uno y otro tipo de actuaciones deben equilibrarse adecuadamente, de manera que el efecto conjunto sea el mayor posible.

El señalado Organismo Autónomo, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

Según establece el artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo, entre sus funciones se encuentran, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

Así pues, el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Según determina el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, <<los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos>>.

B.- NORMATIVA REGULADORA.

El Organismo Autónomo se regirá por sus Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación, en especial, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de sus funciones de gestión, inspección y recaudación le será de directa apli-

cación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, así como en el resto de normativa que le sean de aplicación.

Así pues igualmente, serán de aplicación, para la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales, la Ordenanza Fiscal General y todas las Ordenanzas Fiscales en vigor de cada uno de los tributos, aprobadas por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuanto no contravengan a la Ley General Tributaria, y en su defecto, a todos y cada uno de los Reglamentos Generales dictados en desarrollo de esta última.

C.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta se desarrollarán:

- a) En todo el término municipal.
- b) Respecto a todos los obligados tributarios.
- c) Durante el ejercicio de 2019.
- d) Respecto a ejercicios fiscales no prescritos.
- e) Respecto a los tributos cuyas competencias inspectoras estén atribuidas.

D.- CLASES DE ACTUACIONES.

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria podrán catalogarse de:

1º) Comprobación e investigación.

Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública.

A su vez, dichas actuaciones podrán desarrollarse, mediante la incoación de expedientes de inspección, o en su caso, cuando circunstancias determinadas así lo requieran, mediante la apertura de expedientes de comprobación limitada, según habilitación expresamente hecha por el artículo 141 de la Ley General Tributaria (L.G.T.).

Los expedientes de comprobación limitada incoados y tramitados por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, quedarán sujetos a las facultades y limitaciones reguladas en los artículos 136 a 140 de la referida L.G.T.

En uno u otro caso, las actuaciones efectuadas por la Inspección de los Tributos podrán ser parciales o generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la L.G.T.

2º) Obtención de información con trascendencia tributaria mediante requerimientos individualizados.

Son aquellas que tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o Entidad y que tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquella, sin que existiera obligación con carácter general de habérsela facilitado a la Administración Tributaria actuante mediante las correspondientes declaraciones de información.

Conforme al último párrafo del artículo 30.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se tiene que:

<<Los requerimientos individualizados de obtención de información respecto de terceros podrán realizarse en el curso de un procedimiento de aplicación de los tributos o ser independientes de este. Los requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias de la persona o entidad requerida no suponen, en ningún caso, el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación.>>

3º) Valoración.

Tendrán por objeto la tasación o comprobación del valor declarado de bienes, rentas, productos, derechos y patrimonios en general, por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, por los previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

4º) Informe y asesoramiento.

La Inspección informará y asesorará, cuando así lo sea solicitado, en materias de carácter económico-financiero, a los órganos superiores y a los demás que integran los servicios del resto de Departamentos del Organismo Autónomo.

El personal adscrito al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria prestará asesoramiento de tal carácter, cuando su puesto de trabajo, y en todo caso, su titulación académica, así se lo permita.

En particular, prestarán como regla general dicho apoyo, a los siguientes Departamentos:

Gestión Tributaria.
Recaudación Tributaria.

Dicha encomienda se centrará en su caso, en el asesoramiento respecto aspectos generales de las materias indicadas, sin que en ningún caso, conlleve de facto, la tramitación, impulso o culminación, de los expedientes administrativos incoados por los referidos Departamentos.

E.- DEL PERSONAL INSPECTOR.

Conforme dispone el artículo 142.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tiene que:

<<Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección>>.

Asimismo, el artículo 169 del R.D. 1065/2007, que aprueba el apodado “Reglamento de Aplicación de los Tributos” dispone respecto al personal inspector lo siguiente:

<<1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2.

Corresponde a cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario>>

SEGUNDO:**ACTUACIONES POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS.****1.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (I.P.S.I.) Y GRAVÁMENES COMPLEMENTARIOS.**

Respecto al concepto tributario en cuestión, se llevarán a cabo actuaciones respecto a dos ámbitos claramente diferenciados:

a) En el ámbito de las Operaciones Interiores:

- Comprobación y verificación de la correcta declaración de las bases imponibles presentadas por los sujetos pasivos en Régimen de Estimación Directa.
- Verificación de actividades en régimen de Estimación Objetiva.
- Descubrimiento de actividades económicas sujetas no exentas y no declaradas el alta censal.
- Comprobación de la veracidad de las autoliquidaciones negativas presentadas de forma habitual y recurrente por los obligados tributarios.

b) En el ámbito de la Importación:

La investigación que se centrará en las importaciones de mercancías, realizadas al margen de los conductos oficiales, o mediante la minoración de bases imponibles, tendrá como prioridad lo siguiente:

- Actuaciones planificadas de verificación, comprobación e investigación de sectores o ámbitos de actividad concretos, determinados en función de los datos previamente facilitados por el Departamento gestor de la Importación y los Gravámenes Complementarios, con relación a las importaciones en los que se estime una posible situación de fraude fiscal.
 - Aquellas otras actuaciones que pudiesen nacer de la propia investigación o de presunciones de un posible fraude fiscal detectado, en colaboración en cualquier caso, de cualquiera de los departamentos de gestión correspondientes.
 - La comprobación de los valores fiscales declarados en el sector de la prendería, procedentes de países asiáticos (fardos de ropa usada), en colaboración con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la A.E.A.T. en Ceuta.
- c) En el ámbito de los **Gravámenes Complementarios**:
- Actuaciones de verificación, comprobación e investigación que se pudiesen incoar en función de los datos previamente facilitados por el Departamento gestor en dicho ámbito (labores del tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles), en colaboración con el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la A.E.A.T. en Ceuta, órgano competente para el efectivo control de tales importaciones de bienes.

2.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS (I.C.I.O.).

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación por tal concepto impositivo, respecto a las siguientes situaciones de hecho:

- a) **Obras ilegales** que hayan sido comunicadas oportunamente por la Consejería de Fomento o la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), tras la tramitación por tales organismos, del oportuno expediente de disciplina urbanística.
- b) **Finalización de las construcciones, instalaciones u obras** sujetas al impuesto, que no hayan comunicado el coste real y efectivo ante la Administración Tributaria, para que ésta proceda, a practicar la oportuna liquidación definitiva del Impuesto.

3.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (I.I.V.T.N.U.).

Se tramitarán aquellos expedientes cuya culminación no haya sido posible por el Departamento de Gestión Tributaria, previa comunicación de dicha circunstancia.

4.- TASAS FISCALES.

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación de aquellos expedientes remitidos oportunamente por la Consejería competente en la gestión de la materia que origina el nacimiento de la correspondiente tasa, y especialmente en lo referente a la ocupación de la vía pública.

TERCERO:

A) CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

El proceso de fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad compeler a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria. No obstante, este conjunto de tareas de fiscalización normalmente no se aplica al universo de contribuyentes, sino que a un subconjunto reducido de éste, el cual es determinado en la etapa de selección de contribuyentes a fiscalizar.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que para efectuar dicha selección, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 170.8 del R.D. 1065/2007, que establece lo siguiente:

<<La determinación por el órgano competente para liquidar de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso o reclamación económico-administrativa.

Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por los órganos con funciones en la aplicación de los tributos>>

Así pues, la selección de los contribuyentes, en base a lo previamente planificado, se efectuará utilizando alguno de los siguientes criterios:

- 1.- Criterio de riesgo fiscal, con base en prueba de hechos verificados, que puedan inducir a un posible descubrimiento de fraude, el sujeto pasivo será aquel determinado en dichas pruebas.
- 2.- Criterio de oportunidad con base a las circunstancias o hechos conocidos por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.
- 3.- Criterio de aleatoriedad, sobre sectores o ámbitos de actividad puntuales, previamente seleccionados.

No obstante, la incoación del oportuno expediente de comprobación e investigación a cada contribuyente seleccionado, requerirá del acuerdo del órgano competente.

Asimismo, pese a existir una selección de contribuyentes, en base a las actuaciones planificadas en el presente documento, la Administración Tributaria podrá incoar expediente, sin planificación previa, cuando los hechos o circunstancias observadas de oficio por los Departamentos de Gestión o Recaudación Tributaria, o por la presentación de la correspondiente denuncia por terceros, así lo aconsejen, y el órgano competente estime conveniente su incoación, una vez analizados los datos o indicios del posible fraude, en los hechos comunicados o denunciados respectivamente.

B) COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SOCIAL.

Para el buen desempeño de las actuaciones encomendadas al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, será preciso la coordinación y colaboración mutua con:

- A) Otros Departamentos del propio Organismo Autónomo, en especial los de Gestión y Recaudación Tributaria.

Destacar como importante, la necesario seguimiento concreto y puntual por la Recaudación Ejecutiva, de las deudas de mayor importe, liquidadas de oficio por la Inspección, al objeto de una mayor eficacia, en el cobro de las mismas, y por consiguiente, de las actuaciones de descubrimiento de fraude o evasión fiscal.

B) El resto de Unidades, Departamentos o Servicios de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como de la Sociedades u Organismos de ellas dependientes, con especial interés, en el acompañamiento o auxilio de la Policía Local, en caso de estimarse necesario.

C) Otros Organismos Públicos, en virtud del Principio General de Colaboración Mutua en las relaciones entre las Administraciones Públicas.

D) Entidades privadas o instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en virtud de los principios de Colaboración Social en la aplicación de los tributos.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****114.-**

8 de febrero de 2019

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE. nº 5.717, de 29-09-2017), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO**

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de GESTOR DE CONSUMO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, (BOCCE Nº 5.783 de 18-05-2018), ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva del aprobado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documental de las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de GESTOR DE CONSUMO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, (BOCCE Nº 5.783 de 18-05-2018).

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
45058234-S	VIÑAS	SALVADOR	JOSE MARIA	80,522

2º.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA,

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

115.- De conformidad con el artículo 45.1ª) de la Ley 39/2015, de 1 de agosto de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se hace público Decreto de fecha 07 de febrero de 2019:

ANUNCIO

Por Resolución de esta Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2016, se nombra a D. Jacob Hachuel Abecasis, Consejero de Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiéndole el ejercicio de de las atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Resolución de la Presidencia de 20 de septiembre de 2017.

El Sr. Consejero de Gobernación, se ha de ausentar de la ciudad desde el 08 de febrero a las 12:00 h., siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería referida.

Considerando que el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quién designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos

Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 13 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Designar suplente del Consejero de Gobernación a efectos de firma de la Consejería de Gobernación, durante su ausencia desde el 08 de febrero a las 12:00 h. hasta su regreso, en relación al ejercicio de las competencias delegadas mediante resolución de Presidencia de 20 septiembre de 2017, a Dña. María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Ceuta.

Ceuta a 11 de febrero 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE
(DECRETO DEL LA PRESIDENCIA
DE 26/11/2012)
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES

Mª ISABEL DEU DEL OLMO

LA SECRETARIA GENERAL

Mª DOLORES PASTILLA GOMEZ

121.-

8 de febrero de 2019

La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 06 de febrero de 2019, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de nueve (9) plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Policía, Grupo C, Subgrupo C1, y Nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2018

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en el art. 61 que “1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y en su caso, en la superación de pruebas físicas.... 5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrán aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo establece en su art. 4 que “1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores”.

El art. 16 establece el contenido que deberán tener las convocatorias “a) Número y características de las plazas convocadas. b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superados el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación. d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes. e) Sistema selectivo. f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección. g) Designación del Tribunal Calificador o indicación de la Comisión Permanente de Selección que haya de actuar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. h) Sistema de calificación. i) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del “Boletín Oficial del Estado” en que se haya publicado con anterioridad. j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. k) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento. l) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para

el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo”.

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local regula en el art. 4 el contenido mínimo de las bases al igual que el precepto anterior.

Respecto a los ejercicios el art. 8 dispone que “1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria. 2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes: A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre: a) Constitución Española. b) Organización del Estado. c) Estatuto de Autonomía. d) Régimen Local. e) Derecho Administrativo General. f) Hacienda Pública y Administración Tributaria. B) Materias específicas: a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas. b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios. c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar. 3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios. El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente: Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas.

4. Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas. El art. 9 respecto a los ejercicios prácticos dispone que “Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, tesis psicotécnicos, mecanografía, tratamiento de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar”.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria para la provisión de nueve (9) plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Policía, Grupo C, Subgrupo C1, y Nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2018, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.

2. Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA,

Bases de la convocatoria para la provisión de 9 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta

1. Normas Generales.-

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para la provisión de nueve (9) plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Policía, Grupo C, Subgrupo C1, y Nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2018, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo III de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y las bases de esta convocatoria.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

2. Proceso Selectivo.-

- 2.1. La selección de los aspirantes se realizará a través de un procedimiento que comprenderá dos fases:

1.ª Fase: Oposición libre.

2.ª Fase: Curso Selectivo de Formación.

2.1.1 1.ª Fase: Oposición libre.

Esta fase constará del reconocimiento y de los ejercicios que siguen:

A.- RECONOCIMIENTO MEDICO: Esta prueba consiste en un reconocimiento médico a los aspirantes, realizado por profesionales colegiados designados por el órgano competente en materia de Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta, a fin de acreditar que no sufren ninguna enfermedad ni defecto físico, psíquico o sensorial que les impida ejercer normalmente las funciones de policía de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con las causas de exclusión médicas establecidas en el Anexo I de las presentes bases.

Las pruebas médicas, obligatorias y eliminatorias, se realizarán en días y lugares diferentes, de acuerdo con la siguiente información:

a) Reconocimiento general.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: medición del peso en relación con el índice de masa corporal, valoración del oído, la vista, el equilibrio, la coordinación muscular, el aparato cardiovascular, el aparato respiratorio y exploración médica general, a fin de valorar el funcionamiento, las posibles malformaciones y alteraciones en los diferentes aparatos que dificulten o impidan el ejercicio de las funciones de policía local de la Ciudad de Ceuta.

Se efectuarán, como mínimo, las siguientes exploraciones: análisis de orina, análisis de sangre, electrocardiograma, espirometría basal forzada, test de agudeza visual sin corrección, audiometría vía aérea y, según los resultados de estas pruebas y de la revisión de los parámetros anteriores, se efectuarán las exploraciones complementarias específicas que sean necesarias para comprobar que el aspirante no está incluido en ninguna de las causas de exclusión médicas establecidas en el Anexo I de estas bases.

Al inicio del reconocimiento médico los aspirantes tendrán que formalizar un cuestionario médico orientativo con la declaración jurada de enfermedades y de tratamientos médicos.

El hecho de que el aspirante no formalice este cuestionario, así como la omisión intencionada o la falsedad de los datos solicitados, comportará su exclusión automática del proceso selectivo.

b) Valoración:

Con el fin de determinar la calificación del reconocimiento médico sólo se tendrán en cuenta los resultados de las pruebas practicadas por el personal médico designado por el órgano competente en materia de Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta y obtenidos en el momento respectivamente indicado para la realización de las pruebas de reconocimiento general. En consecuencia, no se tendrán en cuenta para la calificación del reconocimiento médico los resultados de otras pruebas a las cuales los aspirantes se hayan podido someter a iniciativa propia y que aporten con carácter previo, simultáneo o posterior al momento de realización de las pruebas descritas en esta base.

La realización de las pruebas médicas implica el consentimiento de las personas participantes para que los resultados correspondientes se pongan a disposición del Tribunal Calificador a fin de que sirvan de fundamento para evaluar la prueba.

La calificación del reconocimiento médico será de “apto” o “no apto”. Para superarlo, hay que obtener la calificación de “apto” en el reconocimiento general porque no se incurre en ninguna de las causas de exclusión médica del Anexo I.

B.- PRIMER EJERCICIO: Pruebas Psicotécnicas. Un test de carácter eliminatorio, orientado a comprobar que las actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar, evaluándose los siguientes factores:

- a. Actitudes intelectuales: Se valoraran los factores de inteligencia general, razonamiento lógico, comprensión y fluidez verbal, aptitud numérica, aptitud verbal, aptitud espacial y aptitud mecánica, memoria y atención.
- b. Características de la personalidad: Se valoraran los factores de madurez, estabilidad emocional, responsabilidad, autocontrol, capacidad de decisión/acción/iniciativa, motivación personal y social, sociabilidad, flexibilidad, así como capacidad de trabajo en equipo.

Para verificar la interpretación de los resultados de las pruebas anteriores se realizará una entrevista a cada aspirante por el equipo profesional encargado de realizar las pruebas, que será designado por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta.

C.- SEGUNDO EJERCICIO: Prueba práctica: Esta prueba tiene como finalidad que el aspirante demuestre que tiene perfecto conocimiento del medio en el que va a desarrollar su trabajo, y consistirá en lo siguiente: A cada aspirante se le facilitará un vehículo, y acompañado por uno o varios miembros del Tribunal Calificador, se trasladará a uno o varios sitios o lugares de la Ciudad, que previamente les serán indicados por el Tribunal Calificador.

D.- TERCER EJERCICIO: Pruebas físicas: Se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

E.- CUARTO EJERCICIO: Prueba de conocimiento: Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo de cuatro horas y treinta minutos, tres temas elegidos al azar, uno de cada uno de los grupos que figuran en el Anexo III. La lectura del ejercicio será pública y deberá ser realizada por los aspirantes. Si no comparecen se entenderán decaídos en sus derechos, salvo fuerza mayor, que será libremente estimada por el Tribunal Calificador

2.1.2 2.ª Fase: Curso Selectivo de Formación.

Esta fase se desarrollará con sujeción a lo establecido en la Base 11 de esta convocatoria.

3. Condición de los aspirantes.-

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico o equivalente. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
- d) Acreditar la aptitud física mediante la presentación al inicio de las pruebas de aptitud física de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran especificados en el Anexo II. En ningún caso, este certificado médico excluirá las comprobaciones posteriores que integran las pruebas de reconocimiento médico previsto en la Base 2.1.1.A).
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes por delitos dolosos.
- g) Declaración jurada de compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos por la ley.

- h) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A2 y B.
- i) Compromiso de conducir vehículos policiales.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes.-

- 4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo IV de estas Bases, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad e irán acompañadas de una fotocopia del DNI, haciendo constar en ella que se está en posesión de los requisitos exigidos en la base 3.1.
- 4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.
- 4.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4 Los derechos de examen serán de 13,25 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad BBVA (0182-7290-48-0201561436, con el concepto pruebas selectivas para acceso Policía Local) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentos del pago de las tasas las personas que figuran como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud). Asimismo se aplicarán las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

- 4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
- 4.6 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo establecido por la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5. Admisión de los aspirantes.-

- 5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, y que determinará el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal Calificador así como su composición. Una vez constituido el Tribunal Calificador se designarán a los asesores médicos que procederán a convocar a los aspirantes para la realización del reconocimiento médico conforme a lo establecido en el Anexo I. Tanto dicha designación como la convocatoria para el reconocimiento se hará a través del Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos

Humanos. Los restantes anuncios también se realizarán en dicho Tablón.

- 5.2 Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, respectivamente.
- 5.3 En todo caso, para evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.4 Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de estas pruebas selectivas. A tal efecto, el reintegro se realizará de oficio.

6. Tribunal Calificador.-

- 6.1 El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.
- 6.2 El Tribunal Calificador será el siguiente:
- Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación nombrado por el órgano competente en materia de personal.
 - Secretario: Un funcionario de carrera de la Corporación nombrado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
 - Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulator y Convenio Colectivo vigentes).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

- 6.3 Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- 6.4 El Tribunal Calificador se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del reconocimiento médico. Para la válida constitución del Tribunal Calificador será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.
- 6.5 El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.6 El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios.-

- 7.1 En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.
- 7.2 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Ñ”. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “Ñ”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “O”, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de fecha 11 de abril de 2018.
- 7.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal Calificador.
- 7.4 Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como máximo un plazo de cuarenta y cinco días naturales.

La publicación del anuncio de los sucesivos ejercicios se efectuará por el Tribunal Calificador en el Tablón de Anuncios

de la Dirección General de Recursos Humanos y en cualquiera otros medios, si se estima conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éste.

- 7.5 Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación del proceso selectivo.-

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios; su calificación se realizará como sigue:

A.- RECONOCIMIENTO MÉDICO: Se calificará de “apto” o “no apto”.

B.- PRIMER EJERCICIO: Se calificará de “apto” o “no apto”.

C.- SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará de “apto” o “no apto”.

D.- TERCER EJERCICIO: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren de manera que en el caso de no alcanzar la marca mínima exigida en cualquiera de las pruebas, será eliminado y no habrá superado el ejercicio. La calificación final de éste ejercicio se obtendrá a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas, una vez superadas. Dicha calificación final se hará con tres decimales.

E.- CUARTO EJERCICIO: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal Calificador será de 0 a 10. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal Calificador asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del tercer y cuarto ejercicio se efectuará con tres decimales.

La puntuación final de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable (tercer y cuarto ejercicio), pasando a la siguiente fase del proceso selectivo (Curso Selectivo de Formación), como máximo, sólo un número igual al de plazas convocadas. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el cuarto ejercicio, y, de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio.

Las calificaciones de los aspirantes en el Reconocimiento Médico (A) y en el resto de los ejercicios (B a E) de la fase de oposición libre se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, una vez otorgadas y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de la publicación en el mencionado Tablón, para la presentación de reclamaciones.

9. Lista de aprobados.-

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador hará pública en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su DNI, y por el orden de la puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2 El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3 No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal Calificador haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de tales plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumple con los requisitos exigidos para ese nombramiento, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de quienes, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición libre, sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

10. Presentación de documentos.-

- 10.1 Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la mencionada relación definitiva de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, éstos deberán presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos debidamente autenticados exigidos en la base 3 de la presente convocatoria, a excepción del certificado médico establecido en el apartado 1.d), a los efectos de ser nombrados funcionarios en prácticas e iniciar el Curso Selectivo de Formación. Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, indicándose la fecha de inicio del mencionado Curso.
- 10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 10.3 Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.
- 10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. Curso selectivo de formación.-

El Curso Selectivo de Formación será aprobado por resolución del órgano competente en materia de recursos humanos de la Ciudad, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, con expresión de su contenido, calendario y lugares para su realización, así como de las demás normas que hayan de regularlo.

El Curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo por lo que deberá ser eminentemente práctico.

Los aspirantes aprobados que sean nombrados funcionarios en prácticas y que, con carácter previo a su nombramiento, no se encontrasen integrados en la Administración por cualquier tipo de relación, percibirán durante la realización del Curso Selectivo de Formación una retribución de cuantía equivalente a la suma del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al grupo C, subgrupo C1 y nivel 18.

El Curso tendrá una duración no inferior a un mes ni superior a seis. Los aspirantes podrán ser excluidos del Curso Selectivo en los siguientes casos:

1. El comportamiento deficiente o la comisión de una falta que la vigente legislación tipifique como grave o muy grave.
2. La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos en el tiempo que dure el Curso.
3. Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio de los días lectivos del Curso. A estos efectos no se contabilizarán los días que el alumno se encuentre en la situación de baja por enfermedad o accidente, que no permita la participación en clases prácticas y asista con autorización a las clases teóricas.

La no incorporación o el abandono del Curso Selectivo de Formación conllevará la exclusión del Curso y, en consecuencia, el decaimiento del aspirante en su derecho de continuar en el proceso selectivo.

El carácter selectivo e irrepetible del Curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen sobre cada una de las asignaturas impartidas en el mismo.

Para ello se calificará cada asignatura de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para superar el Curso Selectivo.

Simultáneamente a la formación teórica, se realizará una formación práctica consistente en el desempeño del puesto de trabajo que se determine dentro de la función policial. En dicha formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: Responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo y corrección.

La formación práctica será evaluada como “apto” o “no apto” en cada una de las pruebas que se determinen a la vista del informe razonado de los tutores que se designen por el órgano competente en materia de recursos humanos de la Ciudad.

La calificación definitiva del Curso Selectivo de Formación se llevará cabo por el Tribunal Calificador y será el resultado de la media aritmética de cada una de las calificaciones obtenidas en las asignaturas y pruebas de naturaleza puntuable que

componen el Curso, una vez superadas cada una de ellas. Dichas calificaciones serán remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos al objeto de la publicación de la calificación definitiva del proceso de selección.

12.- Calificación definitiva del proceso de selección.-

La calificación definitiva del proceso selectivo la realizará el Tribunal Calificador y vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición libre y en el Curso Selectivo de Formación.

13. Nombramiento.-

Por el titular del órgano competente en materia de personal se efectuará el nombramiento de los aspirantes, como funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín de la Ciudad de Ceuta.

14. Norma final.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, respectivamente.

**ANEXO I
EXCLUSIONES MÉDICAS**

1. Constitución física.

Será excluyente un peso corporal superior al 10% del peso máximo que corresponde por la estatura y el sexo e inferior a un 5% al peso mínimo indicado por la estatura y el sexo, de acuerdo con las tablas por sexos y por estatura que se indican a continuación.

Estos pesos están en función del índice de masa corporal.

Hombres		Mujeres	
Talla (Metros)	Peso Normal (Kg)	Talla (Metros)	Peso Normal (Kg)
1,56	49-61	1,51	43-54
1,57	50-62	1,52	43-55
1,58	50-62	1,53	44-56
1,59	51-63	1,54	44-56
1,60	51-64	1,55	45-57
1,61	52-65	1,56	45-58
1,62	53-66	1,57	46-59
1,63	53-66	1,58	47-59
1,64	54-67	1,59	47-60
1,65	55-68	1,60	48-61
1,66	55-69	1,61	48-62
1,67	56-70	1,62	49-62
1,68	57-71	1,63	50-63
1,69	57-71	1,64	50-64
1,70	58-72	1,65	51-65
1,71	59-73	1,66	52-66
1,72	59-74	1,67	52-66
1,73	60-75	1,68	53-67
1,74	61-76	1,69	53-68
1,75	62-77	1,70	54-69
1,76	62-77	1,71	55-70
1,77	63-78	1,72	55-70
1,78	64-79	1,73	56-71
1,79	64-80	1,74	57-72
1,80	65-81	1,75	57-73
1,81	66-82	1,76	58-74
1,82	67-83	1,77	59-75
1,83	67-84	1,78	59-75
1,84	68-85	1,79	60-76
1,85	69-86	1,80	61-77
1,86	70-86	1,81	61-78
1,87	70-87	1,82	62-79
1,88	71-88	1,83	63-80
1,89	72-89	1,84	63-81
1,90	73-90	1,85	64-81
1,91	73-91	1,86	65-82
1,92	74-92	1,87	65-83
1,93	75-93	1,88	66-84
1,94	76-94	1,89	67-85
1,95	76-95	1,90	68-86
1,96	77-96	1,91	68-87
1,97	78-97	1,92	69-88
1,98	79-98	1,93	70-89
1,99	80-99	1,94	70-90
2,00	80-100	1,95	71-90
		1,96	72-91
		1,97	73-92
		1,98	73-93
		1,99	74-94
		2,00	75-95

En el caso de talla inferior o superior a las especificadas en las tablas, se aplicará la proporcionalidad del índice de masa corporal.

2. Oftalmología.

Disminución de la agudeza visual inferior a 0,5 en el ojo mejor o 0,3 en el ojo peor, medida sin corregir (agudeza visual por el test de Snellen).

Retinopatía (se admite la coriorretinitis central serosa).

Retinosis pigmentaria.

Hemeralopía.

Hemianopsia.

Diplopía.

Cualquier grado o tipo de discromatopsia importante. Las alteraciones del sentido cromático se medirán por el test de Ishihara, y a los aspirantes que no superen este test se les hará el test de Farnsworth-Munsell. Los que en estos test den como resultado confusión de colores en los dos ojos, que se expresen con una configuración del círculo de colores (del test de Farnsworth) con diagonales o con líneas que partan el círculo en que la porción más pequeña sea superior al 10, se considerarán no aptos.

Glaucoma.

Afaquias, pseudoafaquias.

Subluxación del cristalino.

Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.

Queratitis crónica.

Alteraciones oculomotrices importantes.

Dacriocistitis crónica.

Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.

Tumores oculares.

Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

3. Otorrinolaringología.

Medición de la agudeza auditiva:

La necesidad de uso de audífono será causa de no aptitud.

La agudeza auditiva conversacional se medirá según las normas PGB (pérdida global binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

Pérdidas auditivas iguales o superiores a 30 decibelios bilaterales o pérdidas auditivas iguales o superiores a 50 decibelios unilaterales en cualquier frecuencia una vez se ha descontado la pérdida normal por la edad según las normas ELI (Early Loss Index).

Vértigo periférico.

Dificultades importantes de la fonación.

Tartamudez acusada.

Obstrucción crónica de las fosas nasales (que impida la respiración nasal).

4. Aparato locomotor.

Enfermedades y limitaciones de movimientos: no se admitirán grados de movilidad inferiores a:

a) Extremidades superiores:

Hombro:

Elevación progresiva hasta 180 grados.

Abducción hasta 120 grados.

Dinamometría escapular menor de 25 kilos.

Codo:

Flexión hasta 140 grados.

Extensión hasta 0 grados.

Supinopronación de 0 a 180 grados.

Muñeca:

Flexoextensión hasta 120 grados.

Mano y dedos:

Dinamometría inferior a 30 kilos en hombres y a 25 kilos en mujeres en cualquiera de las manos.

Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del quinto dedo.
Falta de una mano o de cualquier parte de esta, salvo los dedos descritos anteriormente.
No tener íntegra la pinza pulgar-índice.

b) Extremidades inferiores:

Cadera:

Flexión hasta 130 grados.
Extensión hasta 10 grados (más allá de 0 grados).
Tener una extremidad más corta que la otra (igual o superior a 2 centímetros).

Rodilla:

Extensión completa.
Flexión hasta 135 grados.
Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

Flexoextensión dorsoplantar hasta 45 grados.

Pie:

Pie varo.
Pie plano con desviación del eje pie-pierna en varo o en valgo.
Pie plano espástico.
Pie cavo sin línea de continuidad talón-metatarso medido por podoscopia.

Dedos:

Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
Falta de cualquier falange de cualquier dedo.
Dedos en garra que impiden llevar las botas de trabajo.
Hallux valgo doloroso o con indicación quirúrgica, o con callosidad o con inflamación local.

c) Columna vertebral:

Escoliosis estructurada mayor que 7 grados, medida por el método Lipman-Cobb y con R-X de columna entera. Las escoliosis anteriores que sean secundarias a una disimetría también serán consideradas no aptas.
Costilla accesoria que produzca robo de subclavia.
Hernia discal.

d) Enfermedades diversas:

Fracturas que dejan secuelas y dificultan la función del policía.
Osteomielitis.
Osteoporosis.
Condromalacia.
Artritis.
Luxación recidivante de hombro.
El uso de prótesis de cadera, rodilla, hombro o codo.
Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad para realizar las funciones de policía.

5. Aparato digestivo.

Cirrosis.
Colitis crónicas y síndromes de malabsorción.
Hepatopatías crónicas.
Pancreatitis crónica.
Eventraciones.
Haber sido sometido a trasplante hepático.
Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente para desarrollar las funciones de policía.
Hepatopatías con repercusión enzimática importante.

6. Aparato cardiovascular.

Tensión arterial sistólica superior a 140 o tensión arterial diastólica superior a 80 mm de Hg, medidas en reposo de 5 minutos.

Insuficiencia cardiaca.

Haber sufrido infarto de miocardio.

Coronariopatías en cualquier arteria.

Arritmias importantes:

Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.

Aleteo auricular.

Fibrilación auricular.

Síndrome de preexcitación.

Bloqueo auriculoventricular de 2º o 3º grado o de rama bifascicular.

Extrasístoles multifocales y extrasístoles unifocales superiores a 4 por minuto.

Valvulopatías.

Llevar prótesis valvulares.

Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.

Insuficiencia arterial periférica.

Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.

Secuelas postromboembólicas.

Defectos y deformidades de los dedos o las manos producidos por problemas de circulación que sean sintomáticos o dificulten realizar satisfactoriamente el trabajo de policía.

7. Aparato respiratorio.

Será excluyente tener una capacidad vital inferior a 3,5 l los hombres y 3 l las mujeres.

Disminución del FEV1 por debajo del 85%.

EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica).

Asma, medida por sibilancias en la auscultación y disminución del VEMS por debajo del 85%, aunque sea consecuencia de una infección respiratoria.

Atelectasia.

Enfisema.

Haber sufrido neumotórax espontáneo recidivante no resuelto quirúrgicamente.

Sufrir síndrome de apnea obstructiva del sueño, trastornos relacionados con este síndrome, u otras causas de excesiva somnolencia diurna.

Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de policía.

8. Sistema nervioso central.

Parkinson, corea o balismo.

Epilepsia.

Esclerosis múltiple.

Ataxia.

Arteriosclerosis cerebral sintomática.

Vértigo de origen central.

Alteraciones psiquiátricas de base.

Cualquier grado de hiposmia.

9. Piel y faneras.

Enfermedades dermatológicas que produzcan limitación funcional.

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.

10. Otros procesos patológicos o alteraciones en pruebas complementarias que impidan las funciones normales de policía local.

Diabetes tipo I o II; glucemia basal mayor o igual a 126 mg/dl.

Diabetes insípida.

Enfermedad de Cushing.

Enfermedad de Addison.

Hipercolesterolemia superior a 240 mg/dl.

Insuficiencia renal crónica.

Falta de un riñón.

Enfermedades renales evolutivas.
Hemopatías crónicas graves.
Trasplante renal.
Trasplante de médula ósea.
Procesos que requieran tratamiento anticoagulante.
Trastornos psicológicos y psiquiátricos. No presentar alteraciones de la conducta según los criterios diagnósticos de enfermedades mentales incluidas en el DSM-V.
Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
Determinación de transaminasas gama GT, ALT (GPT) y AST (GOT) superiores en un 30% a la normalidad.
GOT superior a 50% de la normalidad.
Procesos proliferativos malignos que dificulten o impidan las funciones de policia.
Tuberculosis activa.
Hernia inguinal.
Cualquier enfermedad infecciosa (vímica, bacteriana, micótica o parasitaria) crónica y rebelde al tratamiento.
Análisis de orina: albuminuria o cilindruria importantes.

11. Detección de marcadores biológicos de consumo de drogas de abuso o de medicamentos susceptibles de ser utilizados con finalidades no terapéuticas a un nivel considerado de abuso.

12. Cualquier afectación patológica que sea motivo de exclusión de acuerdo con estas bases y que, siendo conocida por el aspirante, no se notifique en el cuestionario médico orientativo.

ANEXO II**PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA****1) FINALIDAD DE LAS PRUEBAS.**

1. Conocer el grado de desarrollo de las cualidades físicas de los aspirantes.
2. Clasificar a los aspirantes desde el punto de vista físico-deportivo, en función de la suma total de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

2) DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

1. Para la realización de las pruebas, los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo y entregar al Tribunal Calificador el certificado médico al que se hace referencia en la base 3.1.d), que deberá tener una antigüedad máxima de tres meses. La no presentación de dicho certificado supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.
2. Las pruebas serán dirigidas por el personal técnico designado a tal efecto y estarán compuestas por 6 ejercicios que se realizarán previa convocatoria en 2 jornadas:

1ª Jornada: Sesión de mañana

1. Natación (50 metros).

2ª Jornada: Sesión de tarde

2. Carrera de obstáculos.
3. 8x6 metros.
4. Lanzamiento de balón medicinal (5 kg hombres/3 kg mujeres).

3ª Jornada: Sesión de mañana

5. Carrera de velocidad (50 metros lisos).
6. Carrera de resistencia (1.500 m.).

3. Cada ejercicio será controlado por un juez de control y en el ejercicio de natación estará presente un socorrista.
4. El órgano competente en materia de personal designará a los jueces, que prepararán las zonas, el material necesario y el sistema de ejecución de los ejercicios. Previa a la ejecución de cada ejercicio, los jueces informarán sobre las características técnicas y reglas del mismo.
5. El aspirante que, agotado el número de intentos, no finalice un ejercicio o no sea capaz de realizarlo, será eliminado de la prueba, no superando, en consecuencia, el segundo ejercicio. No se considerará motivo para repetir las pruebas el hecho de que durante la ejecución de las pruebas, cualquier aspirante sufra una indisposición o lesión deportiva.
6. Los ejercicios de las pruebas de aptitud física serán a puerta cerrada, no admitiéndose la entrada a los recintos e instalaciones donde se estén desarrollando a ninguna otra persona, salvo a los aspirantes que les corresponda hacer las pruebas que no hayan sido eliminados, el Tribunal Calificador, el personal designado para la preparación, ejecución y control de las pruebas y los miembros del personal sanitario designado para la cobertura de las pruebas. No se admitirá el uso de teléfonos móviles, relojes, pulsómetros o cualquier otro dispositivo electrónico que puedan interferir en los ejercicios, a excepción de un reloj cronómetro en la carrera de resistencia para posibilitar al aspirante que conozca el tiempo real que transcurre durante la ejecución de su ejercicio y, en consecuencia, sin ninguna validez frente al cronometraje oficial de los jueces.
7. Cuando lo estime pertinente y de forma aleatoria, el Tribunal Calificador podrá requerir al personal médico designado por el órgano competente en materia de Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta para el reconocimiento médico la realización de pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados los que den positivo al consumo de dichas sustancias.

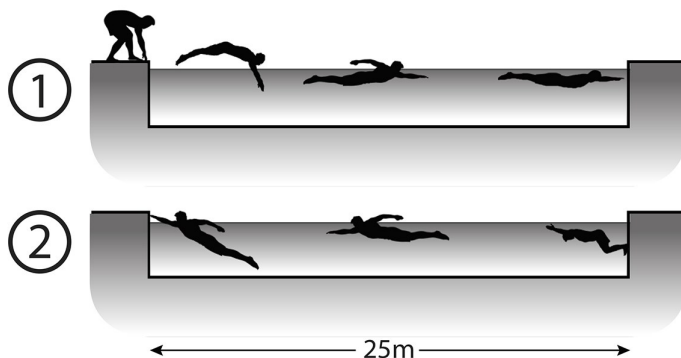
3) PUNTUACIÓN.

1. Cada uno de los ejercicios tendrá una puntuación de 5 a 10, con arreglo a las marcas establecidas para cada uno de los ejercicios en el presente Anexo II.
2. Si alguno de los aspirantes no superara la marca mínima establecida en alguno de los ejercicios, la puntuación de ese ejercicio será cero, y no podrá continuar participando en el proceso selectivo, al no superar el tercer ejercicio.
3. La puntuación final de la prueba de Aptitud Física será la media aritmética de las puntuaciones de los seis ejercicios superados.
4. Para superar la prueba de Aptitud Física, la puntuación final deberá ser igual o superior a cinco puntos.

4) EJERCICIOS.

NATACIÓN (50 METROS)

- *Objetivo:* Pretende medir la aptitud global del aspirante respecto al medio acuático.
- *Posición inicial:* De pie, al borde de la piscina, dispuesto para la salida.
- *Ejecución:* A la señal, saltar al agua y recorrer 50 metros.

- *Reglas:*

1ª.- Hay que nadar los tramos de 25 m. de manera continua, sin interrupción.

2ª.- Durante los recorridos de 25 m. se nadará de forma libre, pero en todo caso, el cuerpo habrá de mantener una posición ventral o dorsal.

3ª.- Al finalizar el primer tramo de 25 m. el aspirante podrá impulsarse con los pies o las manos, debiendo tocar con al menos una de las manos en el final del recorrido de 50 metros.

4ª.- Finaliza la prueba cuando el aspirante toca la pared de la piscina en el momento de la llegada, de forma visible para el juez.

5ª.- En ningún momento de la ejecución estará permitido sujetarse a la corchera, rebosadera o cualquier otro lugar. Esto supondrá la eliminación de la prueba.

6ª.- Dadas las características de la prueba, sólo al finalizar la misma, el juez dictaminará si el aspirante ha cumplido el recorrido conforme a lo que aquí se determina.

- *Intentos:* Se efectuará un solo intento.

- *Intento nulo:* Será considerado nulo la realización del recorrido en la forma que vulnere lo que se especifica en alguna de las reglas, lo que supondrá la eliminación de la prueba y del proceso selectivo.

- *Medición:* Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos y décimas de segundo, conforme al siguiente cuadro:

HOMBRES:

44,4 segundos a 46 segundos	5,00 puntos.
42,7 segundos a 44,3 segundos	5,50 puntos.
41,0 segundos a 42,6 segundos	6,00 puntos.
39,3 segundos a 40,9 segundos	6,50 puntos.
37,6 segundos a 39,2 segundos	7,00 puntos.
35,9 segundos a 37,5 segundos	7,50 puntos.
34,2 segundos a 35,8 segundos	8,00 puntos.
32,5 segundos a 34,1 segundos	8,50 puntos.
30,8 segundos a 32,4 segundos	9,00 puntos.
29,1 segundos a 30,7 segundos	9,50 puntos.
29 segundos o inferior	10,0 puntos.

MUJERES

48,4 segundos a 50 segundos	5,00 puntos.
46,7 segundos a 48,3 segundos	5,50 puntos.
45,0 segundos a 46,6 segundos	6,00 puntos.
43,3 segundos a 44,9 segundos	6,50 puntos.
41,6 segundos a 43,2 segundos	7,00 puntos.
39,9 segundos a 41,5 segundos	7,50 puntos.
38,2 segundos a 39,8 segundos	8,00 puntos.
36,7 segundos a 38,1 segundos	8,50 puntos.
34,8 segundos a 36,4 segundos	9,00 puntos.
33,1 segundos a 34,7 segundos	9,50 puntos.
33 segundos o inferior	10,0 puntos.

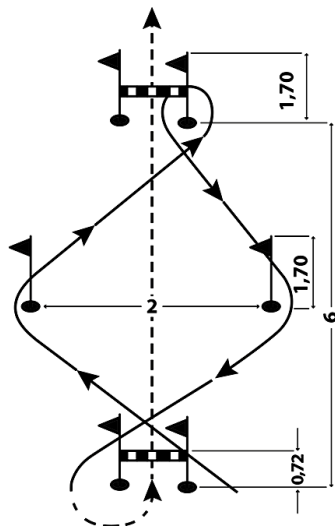
- *Marca mínima:* Hombres: 46''; Mujeres: 50''.

CARRERA DE OBSTÁCULOS

- *Objetivo:* Pretende medir principalmente la agilidad de movimiento del aspirante.

- *Posición Inicial:* Detrás de la línea de salida, preparado para correr en posición de salida de pie. El lugar de salida es opcional a derecha o izquierda de la valla.

- *Ejecución:* El juez ordenará: Listo... "YA", y a ésta señal, correr a la mayor velocidad posible para completar el recorrido.



Por debajo de la valla _____

Por encima de la valla - - - - -

- *Reglas:*

1ª.- Se efectuará el recorrido en la forma indicada en el gráfico.

2ª.- El cronómetro se pone en marcha desde la voz de "YA" dada por el juez de la prueba y se detiene cuando el aspirante toca el suelo con uno o con los dos pies, tras la última valla.

- *Intentos:* Se realizarán 2 intentos, con descanso intermedio, y se anotará el mejor tiempo obtenido.

- Intento nulo: Será nulo todo intento en el que el aspirante:

- 1) modifique el recorrido que señala el gráfico.
- 2) derribe o agarre para evitar su caída alguno de los postes verticales.
- 3) apoye la mano en la valla o en la vara lateral situada sobre ella, al rodearla o superarla.
- 4) pasar una pierna por fuera de la valla de llegada al franquearla para terminar el recorrido.
- 5) desplazar alguna de las vallas del circuito.

- *Medición:* Se valorará el tiempo invertido, en segundos y décimas de segundo del mejor de los 2 intentos, conforme al siguiente cuadro:

HOMBRES:

8,52 segundos a 8,60 segundos	5,00 puntos.
8,43 segundos a 8,51 segundos	5,50 puntos.
8,34 segundos a 8,42 segundos	6,00 puntos.
8,25 segundos a 8,33 segundos	6,50 puntos.
8,16 segundos a 8,24 segundos	7,00 puntos.
8,07 segundos a 8,15 segundos	7,50 puntos.
7,97 segundos a 8,06 segundos	8,00 puntos.
7,89 segundos a 7,96 segundos	8,50 puntos.
7,80 segundos a 7,88 segundos	9,00 puntos.
7,71 segundos a 7,79 segundos	9,50 puntos.
7,70 segundos o inferior	10,0 puntos.

MUJERES

9,82 segundos a 9,89 segundos	5,00 puntos.
9,72 segundos a 9,81 segundos	5,50 puntos.
9,62 segundos a 9,71 segundos	6,00 puntos.
9,54 segundos a 9,61 segundos	6,50 puntos.
9,45 segundos a 9,53 segundos	7,00 puntos.
9,36 segundos a 9,44 segundos	7,50 puntos.
9,27 segundos a 9,35 segundos	8,00 puntos.
9,18 segundos a 9,26 segundos	8,50 puntos.
9,09 segundos a 9,17 segundos	9,00 puntos.
9,00 segundos a 9,08 segundos	9,50 puntos.
8,99 segundos o inferior	10,0 puntos.

- *Marca mínima:* Hombres: 8''60; Mujeres: 9''89.

8 x 6 METROS

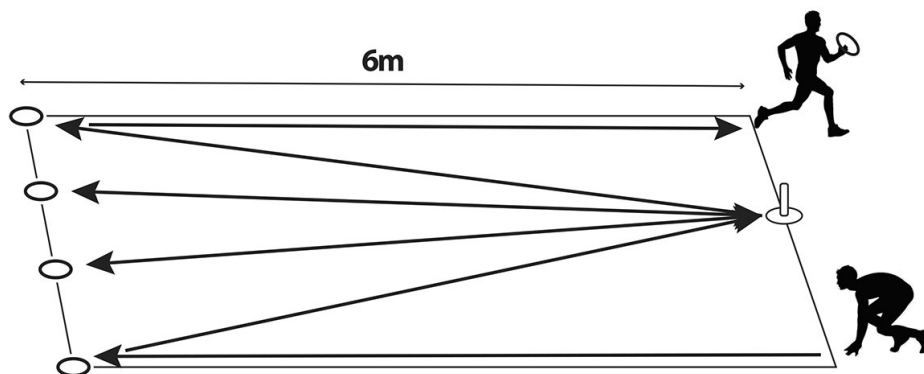
- *Objetivo:* Pretende medir la velocidad de desplazamiento, la agilidad y la coordinación.

- *Posición Inicial:* Detrás de la línea de salida, frente a la primera anilla, preparado para correr en posición de salida de pie. El lugar de salida es opcional a derecha o izquierda del soporte.

- *Ejecución:*

A la voz de “YA”, correr a toda velocidad a coger una anilla situada sobre una línea paralela a la salida y a 6 m. de ésta. Volver a la línea de salida y depositar la anilla en un soporte.

Repetir la acción hasta totalizar 8 desplazamientos, en el último se cruza la línea de salida (sin detener la carrera) con la anilla en la mano.



- *Reglas:*

1ª. El orden de recogida de las anillas será el que indica el gráfico anterior.

2ª. Las tres primeras anillas deberán quedar correctamente introducidas en el soporte. Éste no puede ser desplazado durante el ejercicio.

3ª.- Se permite rebasar las líneas al recoger o al colocar cada anilla.

- *Intentos:* Se realizarán 2 intentos, con descanso intermedio, y se anotará el mejor tiempo obtenido.

- *Intento nulo:* Será nulo todo intento en el que al aspirante:

1) modifique el recorrido que señala el gráfico.

2) derribe, agarre o desplace para evitar su caída el soporte donde se colocan las anillas.

3) cruce la línea de llegada sin la anilla en la mano.

- *Medición:* Se valorará el tiempo invertido en segundos y décimas de segundo, del mejor de los 2 intentos, con arreglo al siguiente cuadro:

HOMBRES:

13,14 segundos a 13,30 segundos	5,00 puntos.
12,97 segundos a 13,13 segundos	5,50 puntos.
12,80 segundos a 12,96 segundos	6,00 puntos.
12,63 segundos a 12,79 segundos	6,50 puntos.
12,46 segundos a 12,62 segundos	7,00 puntos.
12,29 segundos a 12,45 segundos	7,50 puntos.
12,12 segundos a 12,28 segundos	8,00 puntos.
11,95 segundos a 12,11 segundos	8,50 puntos.
11,78 segundos a 11,94 segundos	9,00 puntos.
11,61 segundos a 11,77 segundos	9,50 puntos.
11,60 segundos o inferior	10,00 puntos.

MUJERES

15,13 segundos a 15,29 segundos	5,00 puntos.
14,96 segundos a 15,12 segundos	5,50 puntos.
14,79 segundos a 14,95 segundos	6,00 puntos.
14,62 segundos a 14,78 segundos	6,50 puntos.
14,45 segundos a 14,61 segundos	7,00 puntos.
14,27 segundos a 14,44 segundos	7,50 puntos.
14,11 segundos a 14,26 segundos	8,00 puntos.
13,94 segundos a 14,10 segundos	8,50 puntos.
13,76 segundos a 13,93 segundos	9,00 puntos.
13,60 segundos a 13,75 segundos	9,50 puntos.
13,59 segundos o inferior	10,00 puntos.

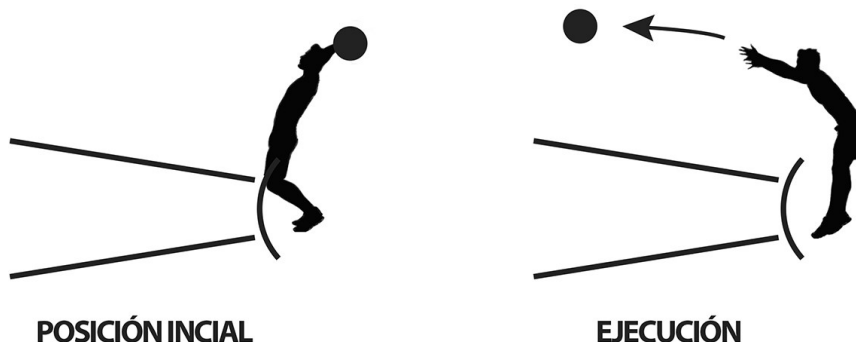
- *Marca mínima:* Hombres: 13''30; Mujeres: 15''29.

LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL.
(5 kg hombres/ 3 kg mujeres)

- *Objetivo:* Pretende medir la potencia muscular general, así como las condiciones biomecánicas de las palancas óseas del aspirante.

- *Posición inicial:* Desde parado, detrás de la línea de demarcación, con las piernas cómodamente separadas, los pies en posición simétrica y el balón sostenido con ambas manos por encima y por detrás de la cabeza.

- *Ejecución:* Sin impulso previo, lanzar el balón medicinal hacia delante (5 kg hombres/3 kg mujeres) con toda la fuerza posible, de forma que caiga dentro de la zona de lanzamiento.



- *Reglas:*

1ª.- El lanzamiento se realizará manteniendo los pies simétricamente colocados. Los brazos accionan simétrica y simultáneamente el balón desde la posición inicial.

2ª.- En ningún caso podrán despegarse totalmente los pies del suelo, ni dar pasos al frente, antes de la caída del balón al suelo.

3ª.- Ninguna parte del cuerpo podrá tocar el suelo delante de la línea de demarcación antes de la caída del balón al suelo dentro de la zona de medición del lanzamiento.

4ª.- Terminado el lanzamiento se abandonará la zona de la línea de demarcación del lanzamiento por su mitad posterior.

- *Intentos:* Se realizarán 2 intentos, anotándose el mejor de ellos.

- *Intento nulo:* Será nulo todo intento que incumpla algunos de los aspectos contenidos en las Reglas 1ª, 2ª y/o 3ª.

- *Medición:* Se medirá desde el centro de la línea de demarcación del lanzamiento hasta el punto de caída del balón. Se mide la longitud del lanzamiento sin tener en cuenta las fracciones inferiores a 0,25 m.

- *Marca mínima:* Hombres: 7'50 m; Mujeres: 7'50 m.

HOMBRES Y MUJERES:

7,50 m a 8,00 m.....	5 puntos
8,01 m a 8,50 m.....	6 puntos
8,51 m a 9,00 m.....	7 puntos
9,01 m a 9,50 m.....	8 puntos
9,51 m a 10,00 m.....	9 puntos
10,01 m o más.....	10 puntos

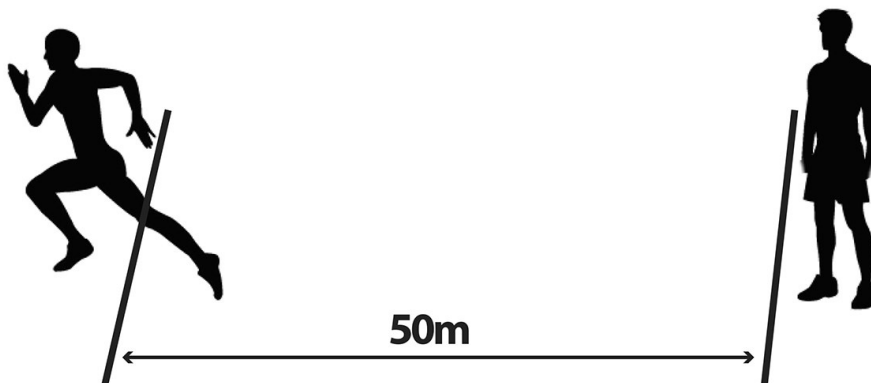
- *Marca mínima:* Hombres: 7'50 m; Mujeres: 7'50 m.

CARRERA DE VELOCIDAD (50 METROS LISOS)

- *Objetivos:* Pretende medir la velocidad de reacción y la velocidad cíclica máxima.

- *Posición Inicial:* De pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas, piernas extendidas y tronco erguido.

- *Ejecución:* El juez ordenará: “Listo” ... y a la señal acústica, desplazarse a la máxima velocidad posible hasta completar el recorrido (50 m). El recorrido finalizará cuando el aspirante supere con el pecho la línea de meta.



- *Reglas:*

1º. El cronómetro se pone en marcha a la señal acústica y se detiene cuando el corredor cruza la línea de meta.

2º.- El aspirante deberá completar el recorrido sin salirse en ningún momento de su calle y sin interferir a ningún otro aspirante.

3º.- Se autoriza una sola salida nula en cada intento.

- *Intentos:* Se realizarán 2 intentos, con descanso intermedio entre ellos y se anotará el mejor tiempo obtenido.

- *Intento nulo:* Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas Reglas.

- *Medición:* Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos, conforme al siguiente cuadro:

HOMBRES:

7.05 segundos a 7.20 segundos	5 puntos
6.89 segundos a 7.04 segundos	6 puntos
6.73 segundos a 6.88 segundos	7 puntos
6.57 segundos a 6.72 segundos	8 puntos
6.42 segundos o 6.56 segundos	9 puntos
6.41 segundos o inferior	10 puntos

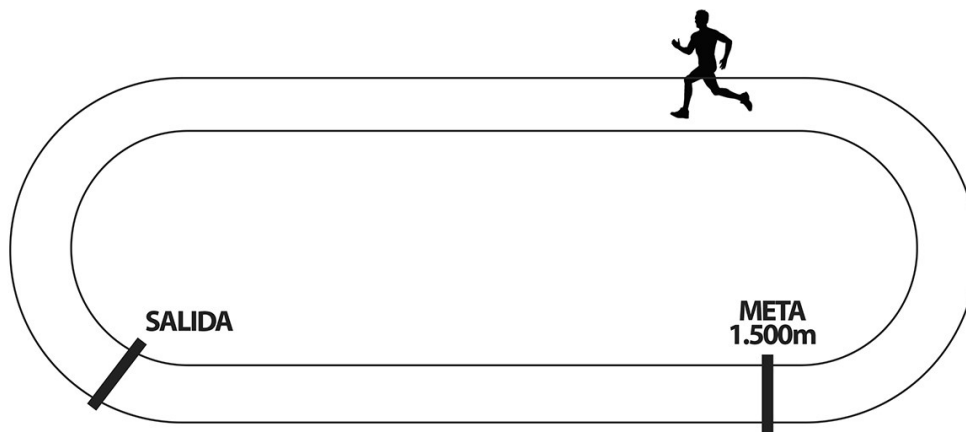
MUJERES:

8.05 segundos a 8.20 segundos	5 puntos
7.89 segundos a 8.04 segundos	6 puntos
7.73 segundos a 7.88 segundos	7 puntos
7.57 segundos a 7.72 segundos	8 puntos
7.42 segundos a 7.56 segundos	9 puntos
7.41 segundos o inferior	10 puntos

- *Marca mínima:* Hombres: 7''20; Mujeres: 8''20.

CARRERA DE RESISTENCIA (1.500 metros lisos)

- *Objetivo:* Pretende medir fundamentalmente la resistencia orgánica.
- *Posición Inicial:* De pie, detrás de la línea de salida.
- *Ejecución:* El juez ordenará “Listos” ... y a la señal acústica, los aspirantes iniciarán el recorrido hasta completar 1.500 metros.



- *Reglas:*
 - 1ª. El cronómetro se pone en marcha a la señal acústica y se detiene cuando el aspirante traspasa la línea de meta.
 - 2ª. Se autoriza una salida nula.
- *Intentos:* Se realizará un solo intento.
- *Intento nulo:* Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas Reglas.
- *Medición:* Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos, conforme al siguiente cuadro:

HOMBRES:

5 minutos 16 segundos a 5 minutos 20 segundos	5,0 puntos
5 minutos 12 segundos a 5 minutos 15 segundos	5,5 puntos
5 minutos 08 segundos a 5 minutos 11 segundos	6,0 puntos
5 minutos 02 segundos a 5 minutos 07 segundos	6,5 puntos
4 minutos 56 segundos a 5 minutos 01 segundos	7,0 puntos
4 minutos 52 segundos a 4 minutos 55 segundos	7,5 puntos
4 minutos 47 segundos a 4 minutos 51 segundos	8,0 puntos
4 minutos 42 segundos a 4 minutos 46 segundos	8,5 puntos
4 minutos 37 segundos a 4 minutos 41 segundos	9,0 puntos
4 minutos 32 segundos a 4 minutos 36 segundos	9,5 puntos
4 minutos 31 segundos o inferior	10 puntos

MUJERES:

5 minutos 51 segundos a 5 minutos 55 segundos	5,0 puntos
5 minutos 47 segundos a 5 minutos 50 segundos	5,5 puntos
5 minutos 42 segundos a 5 minutos 46 segundos	6,0 puntos
5 minutos 37 segundos a 5 minutos 41 segundos	6,5 puntos
5 minutos 32 segundos a 5 minutos 36 segundos	7,0 puntos
5 minutos 27 segundos a 5 minutos 31 segundos	7,5 puntos
5 minutos 22 segundos a 5 minutos 26 segundos	8,0 puntos
5 minutos 17 segundos a 5 minutos 21 segundos	8,5 puntos
5 minutos 12 segundos a 5 minutos 16 segundos	9,0 puntos
5 minutos 07 segundos a 5 minutos 11 segundos	9,5 puntos
5 minutos 06 segundos o inferior	10 puntos

ANEXO III

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.
2. Ciudad de Ceuta. Estatuto de autonomía.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas.
4. El municipio. Su organización y competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.
5. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimientos de elaboración y aprobación.
6. Función pública local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
7. Derechos y deberes de los ciudadanos. Las garantías de los Derechos y Libertades. Suspensión general e individual de los mismos.
8. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos.
9. La potestad sancionadora: Concepto, principios y procedimiento.
10. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. De las Policías Locales.
11. Reglamento de la Policía Local (I): Disposiciones generales. Plantilla, estructura y organización.
12. Reglamento de la Policía Local (II): Funcionamiento del Cuerpo. Estatuto personal. Uniformidad y equipo.
13. Ordenanzas (I): Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis). Ordenanza municipal reguladora de ruido, vibraciones y contaminación acústica.
14. Ordenanzas (II): Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de dominio público de la Ciudad mediante instalación de Kiosco.- Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente.
15. Ordenanzas (III): Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores. Ordenanza reguladora de la limpieza viaria y de residuos sólidos urbanos.

GRUPO II

1. Delitos: Concepto y clases. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas criminalmente responsables de los delitos. Grados de ejecución del delito. Formas de aparición del delito.
2. Las penas: Concepto y fines. Sus clases y efectos. Especial referencia a las penas privativas de libertad.
3. Delitos contra la seguridad colectiva: Delitos de riesgos catastróficos. Delitos contra la salud pública.
4. Delitos contra el patrimonio: Hurto. Robo. De la Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. De la usurpación. De las estafas. De la apropiación indebida. De la defraudación de fluidos eléctricos y análogas. De la insolvencia punible. De los daños.
5. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación. Abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Cohecho. Tráfico de influencias. Malversación. Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función.
6. Extranjeros. Documentos de entrada y visado. Permanencia en España. Residencia. Indocumentados.
7. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la

- Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
8. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. Los desórdenes públicos.
 9. Delitos contra la seguridad vial. Delitos cometidos con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
 10. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
 11. Reglamento General de Circulación: Ámbito de aplicación. Normas generales de comportamiento en la conducción. Normas sobre bebidas alcohólicas. Circulación de vehículos. Velocidad. Otras normas de interés.
 12. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
 13. Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

GRUPO III

1. Denuncia. Informe. Atestados.
2. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa la detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.
3. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
4. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
5. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica. Especial referencia a los preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial y en el Código Penal.
6. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
7. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
8. El transporte: Regulación. Los transportes públicos de viajeros. Transporte de mercancías. Los transportes privados. Transporte escolar y de menores. Otros tipos de transporte. El transporte de mercancías peligrosas por carretera.
9. La delincuencia juvenil: El proceso de socialización. Relación entre la seguridad ciudadana y la delincuencia juvenil. Tratamiento de la delincuencia.
10. El fenómeno de la marginación. Empleo y marginalidad. Los inmigrantes extranjeros.
11. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.
12. Deontología policial. Normas que la establezcan.

CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**
(ANEXO II)

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso
		<input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA

4. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. RESERVA DISCAPACITADOS
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

TITULACIÓN ACADÉMICA

9. Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES

10. DNI/NIF	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
	<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER		
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.	20. Código Postal	
21. Correo Electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

-
- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndole la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de no prestar consentimiento para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Fecha: en _____ a _____ de _____ de 2.0__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201561436

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

109.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 25-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13-12-2018, Asesores de Empresas y Org. Profesionales, S.L. presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Asesores de Empresas y Org. Profesionales, S.L. a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 88. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 05 de Febrero de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

Adela María Nieto Sánchez

LA SECRETARIA GENERAL,

Mª Dolores Pastilla Gómez

110.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 25-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21-12-2018, Julieta Estefania Martinelli presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Julieta Estefania Martinelli a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 89. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 05 de Febrero de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL,

Adela María Nieto Sánchez

Mª Dolores Pastilla Gómez

111.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 25-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27-12-2018, ANGEL CELDAN, S.L. presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por ANGEL CELDAN, S.L. a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 90. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 05 de Febrero de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL,

Adela María Nieto Sánchez

Mª Dolores Pastilla Gómez

112.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 25-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 09-01-2019, María del Pilar Rodríguez Godino presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por María del Pilar Rodríguez Godino a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 91. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 05 de Febrero de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL,

Adela María Nieto Sánchez

Mª Dolores Pastilla Gómez

113.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 25-01-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16-01-2019, Restauración Hadu Marbella, S.L. presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado

sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Restauración Hadu Marbella, S.L. a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 92. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 05 de Febrero de 2019

**Vº Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

Adela María Nieto Sánchez

Mª Dolores Pastilla Gómez

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA**UNIDAD DE COSTAS****120.- ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 152.8.b) del Reglamento General de Costas, se somete a *INFORMACIÓN PÚBLICA* lo siguiente:

Se ha recibido en este Servicio de Costas solicitud de prórroga de la autorización, de kiosco desmontable, de 4'62 m2 (modelo "standard palace"), en zona del Tarajal (dominio público marítimo-terrestre), "control veterinario, donde inicia la N-352"; para la venta de helados y chucherías, por tres años, hitos 01 y 02 del vigente deslinde.

El lugar de exhibición del expediente está sito en la Unidad de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato, S/N (Edif. Portuario, 2ª Plta.). 51.071- CEUTA. El plazo para efectuar alegaciones es de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Lo que para conocimiento general se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, a 08 de febrero de 2019
EL SECRETARIO GENERAL
Ismael Kasrou Contioso

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA****119.- ANUNCIO**

"JUZGADO N.º 4 DE CEUTA
SENTENCIA N.º 132/15
JUEZ DÑA. MONTSERRAT GAMELA GARCÍA

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLÍGONO VIRGEN DE ÁFRICA N.º 5, contra la entidad mercantil REVESAN FACHADAS S.L., en situación procesal de rebeldía, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la citada demandada a abonar a la parte actora la cantidad de MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (1.670€), más el interés legal correspondiente a partir de la interpelación judicial, con el incremento previsto legalmente desde la fecha de la presente resolución.

Se hace expresa la condena en costas a la parte demandada."

En Ceuta, a 7 de diciembre de 2018

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA**118.-** EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA

En Ceuta a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto por mí, **MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO**, Magistrada-Juez del Juzgado Mixto número 6 de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de modificación de medidas, de carácter contencioso **52/2017**, en el que han sido partes, como demandantes y demandados, por un lado, **NAJIM CHAIB LOULANTI** representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Rodríguez Estévez, bajo la dirección jurídica del letrado Sr. Hermoso González, y por otro lado **MARÍA EL AITOR QUEROL**, en rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal constando suficientemente en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos, dicto los siguientes”

“FALLO

Que acuerdo la modificación de las medidas contenidas en la sentencia dictada por este Juzgado el 1 de marzo de 2016, en los autos de guardia y custodia de mutuo acuerdo número 283/2015 seguidos ante este Juzgado, de conformidad con el siguiente contenido:

1º Atribuir la guardia y custodia del menor al demandante, su progenitor paterno, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2º En cuanto al régimen de visitas, y de conformidad íntegra con el informe evacuado por el Ministerio Fiscal, corresponde a la madre visitar al menor un día a la semana durante una hora en el punto de encuentro, a fin de que como se informa por el mismo pueda quedar constancia de eventuales incumplimientos.

3º Se acuerda una pensión de alimentos en cuantía de 100 euros a cargo de la madre, debiendo ser los gastos extraordinarios satisfechos por mitad por ambos progenitores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá ser preparado ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, y del que conocerá la Sección Quinta de la Il.ª Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, y juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada **MARÍA EL AITOR QUEROL**, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a siete de septiembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— o —